DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Jesús Parra García

Año I Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 25

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL 27 DE MAYO DE 2025

SUMARIO

ASISTENCIA ***3***

ORDEN DIA ***4***

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 182 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA Y AFROMEXICANA 6

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 259 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO 9

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 677 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO 12

COMUNICADOS ***15***

I. Oficio signado por la Licenciada Clara Estela Esteban Tapia, Secretaria General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite el acuerdo de trámite que emite la Convocatoria Pública para la celebración del concurso nacional de oratoria "Juan Escutia 2025". 15

II. Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remite el Segundo Informe Trimestral del periodo correspondiente 01 de febrero al 30 de abril de 2025. 15

III. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso del Estado, con el cual hace del conocimiento que con fecha 21 de mayo del presente año, el pleno de la suprema corte de justicia de la nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 140/2024. 15

IV. Oficios enviados por la Dirección General de la Secretaría de Infraestructura, comunicaciones y transportes del Estado de Guerrero; de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Tetipac, Eduardo Neri y Cópala, Guerrero, con los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura. 15

INICIATIVAS _____ 15

INICIATIVA DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. 15

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EN MATERIA DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA. 21

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. 32

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XX; SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN XI; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 118; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 119 Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 135 FRACCIÓN VIII DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO 40

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 36, 37, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 351, ARTÍCULO 363 Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 451 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 47

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE. 52

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS _____ 56

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL, PARTICULARMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), A COORDINAR CON EL GOBIERNO DE GUERRERO PARA TOMAR MEDIDAS URGENTES QUE LOGREN REGULAR EL FLUJO DE AGUA EN LA LAGUNA DE MITLA Y DISEÑEN UN PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA QUE GARANTICE LA RECUPERACIÓN DE ESTE ECOSISTEMA CLAVE PARA LA REGIÓN. (COMISIÓN DEL AGUA, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS). 56

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS). 61

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS). 64

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA

LORENA LÜHRS CORTÉS, POR EL QUE SE EXHORTA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE), PARA QUE DESPLIEGUE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CUANDO SE PRESENTEN BLOQUEOS O CORTES A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA AUTOPISTA DEL SOL, CAUSADOS POR MARCHAS, MANIFESTACIONES O PROTESTAS PÚBLICAS DE CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOCIALES. 66

Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al pacto federal, hace un atento exhorto a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Comisión Nacional de Energía, a considerar la implementación de la tarifa preferencial 1F en los hogares de los Municipios que integran la Región de la Costa Chica de Guerrero 69

Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus atribuciones y respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para que se asignen más becas a los deportistas de alto rendimiento en el Estado de Guerrero. 74

INTERVENCIONES ***77***

INTERVENCIÓN LA DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ, CON EL TEMA "LA VIGENCIA DEL PENSAMIENTO POLÍTICO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS". 77

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, SOBRE EL "DÍA MUNDIAL SIN TABACO". 78

INICIATIVA DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, SOBRE LOS POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR. 80

PRESIDENCIA
DIP. JESÚS PARRA GARCÍA

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, pasar lista de asistencia.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Álvarez Angli Arturo, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Botello Figueroa Ana Lilia, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Uribe Cuevas Deyanira, Urióstegui Patiño Robell, Valenzo Villanueva Juan, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz Edgar.

Le informo diputado presidente que están presentes 34 diputados y diputadas.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, la diputada Diana Bernabé Vega, María de Jesús Galeana Radilla y Catalina Apolinar Santiago, el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para llegar tarde la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Citlali Yaret Téllez Castillo y Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz y los diputados Joaquín Badillo Escamilla y Víctor Hugo Vega Hernández y el diputado Jesús Eugenio Uriostegui García

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 34 diputadas y diputados se declaran cuórum legal y válidos

los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 38 minutos del día martes 27 de mayo del 2025, se inicia la presente sesión.

ORDEN DIA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito a proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar lectura al mismo.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

Orden del Día

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero: Informes de Validación de Reformas Constitucionales:

a) Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana.

b) Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 259 por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

c) Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I.- Oficio signado por la licenciada Clara Estela Esteban Tapia, secretaria general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite el acuerdo de trámite que emite la convocatoria pública para la celebración del concurso nacional de oratoria "Juan Escutia 2025".

II.- Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remite el segundo informe trimestral del periodo correspondiente al 01 de febrero al 30 de abril de 2025.

III.- Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso del Estado, con el cual hace del conocimiento que con fecha 21 de mayo del presente año, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de Inconstitucionalidad 140/2024.

IV.- Oficios enviados por la Dirección General de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Estado de Guerrero; de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Tetipac, Eduardo Neri y Copala, Guerrero, con los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Tercero.- Iniciativas:

a) De decreto por medio del cual se adiciona un cuarto párrafo al artículo 177 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por la diputada Glafira Meraza Prudente. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en materia de consulta previa, libre e informada. suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforma el artículo 177 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 18 fracción XI; se reforma el artículo 19 fracción XX; se reforma el artículo 86 fracción XI; se adiciona la fracción V del artículo 118; se adiciona la fracción IV del artículo 119 y se reforma y adiciona el artículo 135 fracción VIII de la Ley Número 1212 de Salud del

Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Deyanira Uribe Cuevas. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se derogan los artículos 36, 37, último párrafo de la fracción V del artículo 39, fracción III del artículo 351, artículo 363 y penúltimo párrafo del artículo 451 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforma la fracción XXVI y se le adiciona un párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. suscrita por la diputada Leticia Rodríguez Armenta. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta al Gobierno Federal, particularmente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a coordinar con el Gobierno de Guerrero para tomar medidas urgentes que logren regular el flujo de agua en la Laguna de Mitla y diseñen un plan de restauración ecológica que garantice la recuperación de este ecosistema clave para la Región. (Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos).

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, por el que se exhorta al Organismo Público Descentralizado, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), para que despliegue protocolos de actuación cuando se presenten bloqueos o cortes a la circulación vehicular en la Autopista del Sol, causados por marchas, manifestaciones o protestas públicas de ciudadanos u organizaciones sociales.

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al pacto federal, hace un atento exhorto a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Comisión Nacional de Energía, a considerar la implementación de la tarifa preferencial 1F en los hogares de los Municipios que integran la Región de la Costa Chica de Guerrero.

f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus atribuciones y respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para que se asignen más becas a los deportistas de alto rendimiento en el Estado de Guerrero.

Quinto.- Intervenciones:

a) De la diputada Claudia Sierra Pérez, con el tema "La Vigencia del Pensamiento Político del General Lázaro Cárdenas".

b) De la diputada Beatriz Vélez Núñez, sobre el "Día Mundial Sin Tabaco".

c) De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, sobre los polos de desarrollo económico para el bienestar.

Sexto.-Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 27 de Mayo de 2025.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, informe qué diputadas y diputados se integraron a la sesión de la Plenaria, durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con su venia, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias de las diputadas y diputados Lührs Cortes Erika Lorena, Apolinar Santiago Catalina, Vadillo Ruíz Ma. Del Pilar, Badillo Escamilla Joaquín, Montiel Servín María Irene, con lo que se hace un total de 39 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria el Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 33 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

INFORMES DE VALIDACIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 182 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA Y AFROMEXICANA

En desahogo del primer punto del Orden del Día inciso "a" Informes, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena afromexicana.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, de lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 85 Municipios que integran esta entidad federativa el Decreto Número 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, informa que de 85 Municipios que conforman la entidad, hasta esta fecha se han recibido 44 actas de sesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Acatepec
3. Ajuchitlán del Progreso
4. Alpoyeca
5. Apaxtla de Castrejón
6. Arcelia
7. Atenango del Río

8. Atoyac de Álvarez
9. Azoyú
10. Buenavista de Cuellar
11. Chilapa de Álvarez
12. Cocula
13. Copala
14. Coyuca de Benítez
15. Coyuca de Catalán
16. Cuajinicuilapa
17. Cuautepec
18. Cuetzala del Progreso
19. Eduardo Neri
20. General Heliodoro Castillo
21. Igualapa
22. Iliatenco
23. Ixcateopan de Cuauhtémoc
24. Juan R. Escudero
25. La Unión de Isidoro Montes de Oca
26. Marquelia
27. Mochitlán
28. Ometepec
29. Petatlán
30. Quechultenango
31. San Marcos
32. San Miguel Totolapan
33. Santa Cruz del Rincón
34. Taxco de Alarcón
35. Tecpan de Galeana
36. Teloloapan
37. Tixtla de Guerrero
38. Tlacoachistlahuaca
39. Tlapa de Comonfort
40. Tlapehuala
41. Xochihuehuetlán
42. Xochistlahuaca
43. Zihuatanejo de Azueta
44. Zitlala

En sentido NO aprobatorio el Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera.

Actas que se agregan al presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta Secretaría Certifica que el Decreto Número 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA Y EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA **EDGAR VENTURA DE LA CRUZ**

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Dada cuenta del informe y certificación de la secretaría de esta Mesa Directiva emite el siguiente acuerdo, por lo que solicito a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, de lectura al mismo.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con su venia, diputado presidente.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que en sesión de fecha 24 de marzo del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 24 de mayo del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 27 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana.

Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de **44** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Acatepec
3. Ajuchitlán del Progreso
4. Alpoyeca
5. Apaxtla de Castrejón
6. Arcelia
7. Atenango del Río
8. Atoyac de Álvarez
9. Azoyú
10. Buenavista de Cuellar
11. Chilapa de Álvarez
12. Cocula
13. Copala
14. Coyuca de Benítez
15. Coyuca de Catalán
16. Cuajinicuilapa
17. Cuautepec
18. Cuetzala del Progreso
19. Eduardo Neri
20. General Heliodoro Castillo
21. Igualapa
22. Iliatenco
23. Ixcateopan de Cuauhtémoc
24. Juan R. Escudero
25. La Unión de Isidoro Montes de Oca
26. Marquelia
27. Mochitlán
28. Ometepec
29. Petatlán
30. Quechultenango
31. San Marcos
32. San Miguel Totolapan
33. Santa Cruz del Rincón
34. Taxco de Alarcón
35. Tecpan de Galeana
36. Teloloapan
37. Tixtla de Guerrero
38. Tlacoachistlahuaca
39. Tlapa de Comonfort
40. Tlapehuala
41. Xochihuehuetlán
42. Xochistlahuaca
43. Zihuatanejo de Azueta
44. Zitlala

Séptimo. También dicho informe da constancia de 1 voto en contra del Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera.

Octavo. Que realizado el cómputo, se tiene que 44 municipios aprobaron el Decreto Número 182, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 24 de mayo del año 2022, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Túrnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Diputado presidente Jesús Parra García, diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Solicito de la manera atenta y respetuosa a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado el decreto número 182, por lo que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana. Emítase el acuerdo y remítase acompañado del decreto número 182 a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes.

Gracias.

Favor de tomar sus lugares

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 259 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

En desahogo del inciso "b" del primer punto del Orden del Día, informe certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado relativo al decreto número 259, por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, de lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 259, por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con su venia, diputado presidente.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 85 Municipios que integran esta Entidad Federativa el Decreto Número 259 por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, informa que de 85 Municipios que conforman la Entidad, hasta esta fecha se han recibido 49 actas de sesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Acatepec
3. Ajuchitlán del Progreso
4. Alpoyeca
5. Apaxtla de Castrejón
6. Arcelia
7. Atenango del Río
8. Atoyac de Álvarez
9. Azoyú
10. Buenavista de Cuellar
11. Chilapa de Álvarez
12. Chilpancingo de los Bravo
13. Cocula
14. Copala
15. Coyuca de Catalán
16. Cuajinicuilapa
17. Cuautepec
18. Cuetzala del Progreso
19. Cutzamala de Pinzón
20. Eduardo Neri
21. General Heliodoro Castillo
22. Igualapa

23. Iliatenco
24. Ixcateopan de Cuauhtémoc
25. José Joaquín de Herrera
26. Juan R. Escudero
27. La Unión de Isidoro Montes de Oca
28. Marquelia
29. Mártir de Cuilapan
30. Mochitlán
31. Ometepec
32. Petatlán
33. Pungarabato
34. San Marcos
35. San Miguel Totolapan
36. Santa Cruz del Rincón
37. Taxco de Alarcón
38. Tecpan de Galeana
39. Teloloapan
40. Tepecoacuilco de Trujano
41. Tetipac
42. Tixtla de Guerrero
43. Tlacoachistlahuaca
44. Tlalixtaquilla de Maldonado
45. Tlapa de Comonfort
46. Xochihuehuetlán
47. Xochistlahuaca
48. Zihuatanejo de Azueta
49. Zitlala

En sentido NO aprobatorio el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez.

Actas que se agregan al presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta Secretaría Certifica que el Decreto Número 259 por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente.

La Secretaria y el Secretario de la Mesa Directiva.

María de Jesús Galeana Radilla, Edgar Ventura de la Cruz.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Dada cuenta del informe y certificación de la secretaría esta Mesa Directiva emite el siguiente acuerdo, por lo que solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, de lectura al mismo.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción III y adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que en sesión de fecha 20 de septiembre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 17 de noviembre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 259 por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 27 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 259 por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de **49** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Acatepec
3. Ajuchitlán del Progreso
4. Alpoyeca
5. Apaxtla de Castrejón
6. Arcelia
7. Atenango del Río
8. Atoyac de Álvarez
9. Azoyú
10. Buenavista de Cuellar
11. Chilapa de Álvarez
12. Chilpancingo de los Bravo
13. Cocula
14. Copala
15. Coyuca de Catalán
16. Cuajinicuilapa
17. Cuautepec
18. Cuetzala del Progreso
19. Cutzamala de Pinzón
20. Eduardo Neri
21. General Heliodoro Castillo
22. Igualapa
23. Iliatenco
24. Ixcateopan de Cuauhtémoc
25. José Joaquín de Herrera
26. Juan R. Escudero
27. La Unión de Isidoro Montes de Oca
28. Marquelia
29. Mártir de Cuilapan
30. Mochitlán
31. Ometepec
32. Petatlán
33. Pungarabato
34. San Marcos
35. San Miguel Totolapan
36. Santa Cruz del Rincón
37. Taxco de Alarcón
38. Tecpan de Galeana
39. Teloloapan
40. Tepecoacuilco de Trujano
41. Tetipac
42. Tixtla de Guerrero
43. Tlacoachistlahuaca
44. Tlalixtaquilla de Maldonado
45. Tlapa de Comonfort
46. Xochihuehuetlán
47. Xochistlahuaca
48. Zihuatanejo de Azueta
49. Zitlala

Séptimo. También dicho informe da constancia de 1 voto en contra del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez.

Octavo. Que realizado el cómputo, se tiene que 49 municipios aprobaron el Decreto Número 259, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 259 por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 259 por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 17 de noviembre del año 2022, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Túrnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Diputado presidente Jesús Parra García, diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Solicito de la manera mas atenta y respetuosa a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado el decreto número 259 por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el acuerdo y remítase acompañado del decreto número 259 a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes.

Gracias.

Favor de tomar sus lugares

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 677 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

En desahogo del inciso "c" del primer punto del Orden del Día, informe certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado relativo al decreto número 677 por el que se reforma la fracción II y un segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, de lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 85 Municipios que integran esta entidad federativa el Decreto Número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, informa que de 85 Municipios que conforman la entidad, hasta esta fecha se han recibido 46 actas de sesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Acatepec
3. Ajuchitlán del Progreso
4. Alpoyeca
5. Arcelia
6. Atenango del Río
7. Atoyac de Álvarez
8. Azoyú
9. Buenavista de Cuellar
10. Chilapa de Álvarez
11. Chilpancingo de los Bravo
12. Cocula
13. Coyuca de Catalán
14. Cuajinicuilapa
15. Cuautepec
16. Cutzamala de Pinzón
17. Eduardo Neri
18. General Heliodoro Castillo
19. Iguala de la Independencia
20. Igualapa
21. Ixcateopan de Cuauhtémoc
22. José Joaquín de Herrera
23. Juan R. Escudero
24. La Unión de Isidoro Montes de Oca
25. Marquelia
26. Mochitlán
27. Ometepec

28. Petatlán
29. Pungarabato
30. Quechultenango
31. San Marcos
32. San Miguel Totolapan
33. Santa Cruz del Rincón
34. Taxco de Alarcón
35. Tecoanapa
36. Tecpan de Galeana
37. Teloloapan
38. Tetipac
39. Tixtla de Guerrero
40. Tlacoachistlahuaca
41. Tlalixtaquilla de Maldonado
42. Tlapa de Comonfort
43. Xochihuehuetlán
44. Xochistlahuaca
45. Zihuatanejo de Azueta
46. Zitlala

En sentido NO aprobatorio los Ayuntamientos de Apaxtla de Castrejón, Copala, Cuetzala del Progreso e Iliatenco.

Actas que se agregan al presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta Secretaría Certifica que el Decreto Número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente.

La Secretaria y el Secretario de la Mesa Directiva

María De Jesús Galeana Radilla, Edgar Ventura De La Cruz.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Dada cuenta del informe y certificación de la secretaría de esta Mesa Directiva emite el siguiente acuerdo, por lo que solicito a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, de lectura al mismo.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con su venia, diputado presidente.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que el Diputado José Efrén López Cortés, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II y el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que en sesión de fecha 09 de agosto del 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 22 de diciembre del 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 27 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de **46** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

1. Acapulco de JuárezAcatepec
2. Ajuchitlán del Progreso
3. Alpoyeca
4. Arcelia
5. Atenango del Río
6. Atoyac de Álvarez
7. Azoyú
8. Buenavista de Cuellar
9. Chilapa de Álvarez
10. Chilpancingo de los Bravo
11. Cocula
12. Coyuca de Catalán
13. Cuajinicuilapa
14. Cuautepec
15. Cutzamala de Pinzón
16. Eduardo Neri
17. General Heliodoro Castillo
18. Iguala de la Independencia
19. Igualapa
20. Ixcateopan de Cuauhtémoc
21. José Joaquín de Herrera
22. Juan R. Escudero
23. La Unión de Isidoro Montes de Oca
24. Marquelia
25. Mochitlán
26. Ometepec
27. Petatlán
28. Pungarabato
29. Quechultenango
30. San Marcos
31. San Miguel Totolapan
32. Santa Cruz del Rincón
33. Taxco de Alarcón
34. Tecoanapa
35. Tecpan de Galeana
36. Teloloapan
37. Tetipac
38. Tixtla de Guerrero
39. Tlacoachistlahuaca
40. Tlalixtaquilla de Maldonado
41. Tlapa de Comonfort
42. Xochihuehuetlán
43. Xochistlahuaca
44. Zihuatanejo de Azueta
45. Zitlala

Séptimo. También dicho informe da constancia de 4 votos en contra de los Ayuntamientos de Apaxtla de Castrejón, Copala, Cuetzala del Progreso e Iliatenco.

Octavo. Que realizado el cómputo, se tiene que 46 municipios aprobaron el Decreto Número 677, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 22 de diciembre del año 2023, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Túrnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Diputado presidente Jesús Parra García, diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Solicito de la manera mas atenta y respetuosa a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie:

Gracias.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado el decreto número 677 por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el acuerdo y remítase acompañado del decreto número 677 a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes.

Gracias.

Favor tomar sus lugares.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz de lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto diputado presidente

Secretarias de la mesa directiva del Congreso del Estado.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaria de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la Licenciada Clara Estela Esteban Tapia, Secretaria General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite el acuerdo de trámite que emite la Convocatoria Pública para la celebración del concurso nacional de oratoria "Juan Escutia 2025".

II. Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remite el Segundo Informe Trimestral del periodo correspondiente 01 de febrero al 30 de abril de 2025.

III. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso del Estado, con el cual hace del conocimiento que con fecha 21 de mayo del presente año, el pleno de la suprema corte de justicia de la nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 140/2024.

IV. Oficios enviados por la Dirección General de la Secretaría de Infraestructura, comunicaciones y transportes del Estado de Guerrero; de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Tetipac, Eduardo Neri y Cópala, Guerrero, con los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes, atentamente Secretario de Servicios Parlamentarios, maestro José Enrique Solís Ríos.

Servido diputado presidente

El presidente:

Gracias diputado secretario

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

I. A las Comisiones Unidas de la juventud y el deporte y de educación ciencia y tecnología para su conocimiento y efectos procedentes

II. Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

III. A la Comisión de Justicia para su conocimiento y efectos procedentes.

IV. se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

INICIATIVA DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

En desahogo del punto número tres del Orden del Día: iniciativas inciso "a" se concede el uso de la palabra a la diputada, Glafira Meraza Prudente hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada, Glafira Meraza Prudente.

Con su venia diputado presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes compañeras y compañeros Legisladores, amigos de los medios de comunicación, publico presente y personas que nos siguen a través de las diversas redes sociales

Que cada niña tenga un futuro no un matrimonio forzado, el día de hoy hago uso de esta Tribuna toda vez de como hemos podido percatarnos en últimas fechas y como ya lo externe en mi participación pasada nos enfrentamos a una realidad dolorosa una herida abierta en nuestra sociedad que exige nuestra acción inmediata y contundente, el matrimonio infantil y el matrimonio forzado.

Ya que lo que las practican se esconden detrás de las tradiciones y sin embargo son una brutal violación a los derechos humanos que destroza la vida y el futuro de nuestras niñas, niños y adolescentes, es por eso que estoy aquí nuevamente.

Imaginemos un momento, una niña obligada a casarse arrancada de su infancia, de su educación, su salud en riesgo su autonomía negada, su voz silenciada, esto no es una ficción lejana en México según la ONU ocupamos el alarmante octavo lugar mundial en matrimonios infantiles y aquí en nuestra tierra el INEGI nos dice que miles de adolescentes indígenas ya viven en unión libre o casados, un 7.5% de esta población juvenil, Estados como Guerrero, Chiapas y Oaxaca encabezan esta vergonzosa lista en números absolutos, bajo el pretexto de usos y costumbres

En comunidades tzotziles, mixtecas huicholes, mazahuas y nahuas se intercambian niñas por dinero, ganado o para saldar deudas y esto es inaceptable compañeros, es imperativo reconocer que si bien el Marco legal vigente en Guerrero, prohíbe el matrimonio antes de los 18 años y sanciona la convivencia forzada.

La persistencia de estas prácticas a menudo amparadas indebidamente bajo la figura de usos y costumbres, revela una deficiencia crucial en el mecanismo de persecución del delito, el delito de convivencia forzada simplificado en el artículo 177 bis del código penal del Estado establece sanciones severas pero la realidad es que su persecución en la práctica requiere de la querella o denuncia de la víctima o sus representantes legales y aquí radica el nudo del problema pues aunque es castigado con prisión en la práctica requiere la denuncia de la víctima o sus representantes que ironía.

Cómo esperamos que una niña aterrorizada coaccionada por su propia familia o comunidad dependiente económicamente y sin conocer sus derechos se atreva a denunciar, esto hace que la presentación de una querella sea sumamente difícil e incluso imposible en muchos casos, por lo cual si el Ministerio Publico es la institución Constitucionalmente encargada de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos su actuación puede iniciarse de oficio por conocimiento propio o denuncia anónima o a petición de parte la distinción es vital en los delitos perseguibles de oficio se considera que la ofensa afecta a la sociedad en su conjunto, facultando al Ministerio Publico a actuar sin necesidad de querellas formal.

Por tanto debemos considerar que el matrimonio infantil no es un asunto privado ya que lesiona el interés superior de la niñez, daña al tejido social y perpetua la desigualdad y la violencia, por ello es que la protección de nuestros menores debe ser responsabilidad activa del Estado y no puede depender de la valentía sobre humana de una víctima indefensa, por eso la propuesta que hoy se presenta ante ustedes es clara, precisa y es urgente adicionar un cuarto párrafo al artículo 177 bis del Código Penal de Guerrero para que el delito de convivencia forzada se persiga de oficio.

¿Qué significa esto? que el Ministerio Público podrá y deberá actuar en cuanto tenga conocimiento de los hechos, sin esperar una denuncia que quizás nunca llegue, es eliminar un obstáculo procesal que hoy protege a los agresores y desampara a las víctimas.

Compañeros el silencio no es una opción la inacción es complicidad, tenemos en nuestras manos la herramienta para fortalecer la lucha contra esta práctica lacerante es nuestro deber garantizar que la Ley sea un escudo real para nuestras niñas y adolescentes, por ello les pido en su momento aprobemos esta reforma demos un golpe certero al matrimonio infantil aseguremos que la infancia en Guerrero sea un tiempo de crecimiento, aprendizaje y sueños, no de cadenas y pesadillas por la dignidad y el futuro de nuestras niñas actuemos ahora por su atención muchas gracias.

Es cuanto diputada

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 177 BIS EDEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

Diputada **Glafira Meraza Prudente**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como por los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta

Asamblea Legislativa, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 177 BIS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio infantil y el matrimonio forzado constituyen una grave violación a los derechos humanos que vulnera el desarrollo integral y el bienestar de millones de niñas, niños y adolescentes tanto en México como en el resto del mundo, truncando sus proyectos de vida.

Al respecto, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), se entiende por matrimonio infantil todo aquel en el que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años. Por su parte, el matrimonio forzado se define como una unión en la que una o ambas partes no han expresado su consentimiento pleno, libre e informado. El matrimonio infantil es considerado una forma de matrimonio forzado, dado que, por su edad, al menos una de las partes no puede otorgar dicho consentimiento informado.

Cabe mencionar que esta práctica nociva amenaza la vida, la salud y el futuro de niñas y adolescentes a nivel global, privándolas de su autonomía y capacidad de decisión sobre sus propias vidas. Interrumpe su educación, incrementa su vulnerabilidad ante la violencia, la discriminación y el abuso, y obstaculiza su plena participación en las esferas económica, política y social, además conlleva embarazos y partos tempranos, lo que resulta en tasas de morbilidad y mortalidad materna significativamente más altas. Además, puede orillar a las niñas a huir de sus hogares o comunidades, e incluso, en casos extremos, conducirlas al suicidio como vía para escapar de una unión no deseada.

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en dicho año 27,800 adolescentes indígenas de entre 12 y 17 años se encontraban casados o en unión libre, cifra que representaba el 7.5% del total de adolescentes indígenas del país, evidenciando una alarmante prevalencia en este grupo poblacional, asimismo la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que México ocupa el octavo lugar a nivel mundial en cuanto a número de matrimonios infantiles, lo que subraya la magnitud del problema en nuestro país.

Por tanto, si bien esta problemática afecta a diversas regiones, los datos indican una concentración particular en ciertos estados. Aquellos con mayor prevalencia de uniones tempranas entre mujeres indígenas (en términos porcentuales) son Sinaloa, Baja California Sur y Tamaulipas. Por otro lado, los estados con el mayor número absoluto de mujeres indígenas casadas o unidas antes de los 18 años son Chiapas, Oaxaca y Guerrero, siendo este último un foco de especial preocupación.

En México se ha documentado la persistencia del matrimonio infantil y forzado en diversos pueblos y comunidades indígenas de México, a menudo bajo la justificación de usos y costumbres. Entre ellos se encuentran:

- Los **tzotziles y tzeltales de Chiapas**, donde se reportan intercambios o ventas de niñas por dinero, ganado o terrenos.

- Los **mixtecos y tlapanecos de Guerrero**, donde se entregan niñas a cambio de puntos o como medio para resolver conflictos familiares o comunitarios.
- Los **huicholes de Jalisco**, donde se pactan matrimonios con hombres mayores durante festividades rituales.

- Los **mazahuas del Estado de México**, donde los matrimonios se acuerdan desde la infancia o adolescencia.

- Los **nahuas de Puebla**, donde las uniones se basan en afinidades familiares o intereses económicos.

Ante lo anterior, es de recordar que el Estado Mexicano, como miembro de la ONU, se comprometió

en 2015 con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Dicha agenda incluye metas específicas relevantes para la erradicación del matrimonio infantil y la protección de los derechos de las niñas y adolescentes, destacando:

- **Meta 3.7:** Garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo planificación familiar, información y educación.

- **Meta 4.5:** Eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza y formación profesional para personas vulnerables, incluidos los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

- **Meta 5.3:** Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, y la mutilación genital femenina.

Estos compromisos internacionales refuerzan la obligación del Estado Mexicano de velar por el interés superior de la niñez, eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y garantizar el libre desarrollo de la personalidad, principios fundamentales que son vulnerados por el matrimonio infantil y forzado.

En consonancia con lo anterior, el Estado Mexicano ha adoptado medidas legislativas para eliminar prácticas culturales, usos y costumbres perjudiciales para la salud y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Un ejemplo clave es el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en sus fracciones IV y VI mandata a las autoridades coordinarse para:

- IV. Adoptar medidas tendientes a la eliminación de las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes.

- VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes.

Además, en el Estado de Guerrero reconociendo la gravedad del problema en la entidad, el Congreso del Estado de Guerrero emprendió en 2022 importantes reformas al marco jurídico local con el objetivo de combatir el matrimonio infantil tales como:

- **Tipificación del delito:** Mediante el Decreto 241, publicado el 4 de noviembre de 2022, se añadió el artículo 177 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, tipificando la convivencia forzada de menores de edad (equiparable al matrimonio infantil/forzado) y estableciendo sanciones de 5 a 15 años de prisión.

- **Edad mínima para contraer matrimonio:** A través del Decreto 244, publicado el 30 de diciembre de 2022, se reformó el Código Civil estatal (incluyendo el artículo 412) para establecer de manera inequívoca los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, eliminando dispensas anteriores.

No obstante, estos avances legislativos cruciales, la persistencia de casos de matrimonio infantil y uniones forzadas en Guerrero demuestra que las adoptadas, si bien fueron necesarias, aún no son suficientes para erradicar esta práctica profundamente arraigada. Las sanciones penales existentes no han logrado desincentivar completamente estas conductas.

Prueba de ello es la reciente difusión en plataformas digitales (como Facebook, X y TikTok) de videos donde se exponen a menores de entre 12 y 14 años participando en **bodas o arreglos matrimoniales** en comunidades de Guerrero, tales como Huamuchitos en Acapulco y San Pedro Cuitlapan en Tlacoachistlahuaca, , así como el indignante caso de una adolescente de 14 años encarcelada en Cochoapa el Grande[1] tras ser víctima de un matrimonio forzado y posteriormente acusada de infidelidad, son un crudo recordatorio de una problemática profundamente arraigada que exige nuestra atención y acción inmediata.

Estos no hechos que puedes ser considerados como casuales, sino la punta del iceberg de una grave violación a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, por lo cual como, representantes populares y legisladores, el

silencio no es una opción. Estos hechos subrayan con dolorosa claridad la extrema vulnerabilidad de nuestras niñas, niños y adolescentes, quienes deberían estar enfocados en su educación, juego y desarrollo integral, y no sometidos a prácticas que truncan sus proyectos de vida y los exponen a un sinfín de riesgos.

El matrimonio infantil y las uniones tempranas forzadas constituyen una afrenta directa a su dignidad, perpetúan ciclos de pobreza, limitan sus oportunidades educativas y laborales, y conllevan graves consecuencias para su salud física y mental, incluyendo embarazos precoces de alto riesgo, mayor exposición a la violencia doméstica y un profundo impacto psicológico.

La infancia debería ser un tiempo de crecimiento, aprendizaje y exploración, no un periodo en el que las niñas y niños sean forzados a asumir responsabilidades que no les corresponden. El matrimonio infantil no solo vulnera su dignidad y derechos fundamentales, sino que perpetúa desigualdades y ciclos de pobreza difíciles de romper.

Es imperativo reconocer que, si bien el marco legal vigente en Guerrero prohíbe el matrimonio antes de los 18 años y sanciona la convivencia forzada, la persistencia de estas prácticas, a menudo amparadas indebidamente bajo la figura de "usos y costumbres", revela una deficiencia en el mecanismo de persecución del delito.

Esto porque el delito de Convivencia Forzada, tipificado en el artículo 177 bis del Código Penal del Estado, establece:

"A quien coaccione a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a unirse con ella o con otra persona, para cohabitar en una relación constante, equiparable al matrimonio, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

A quien solicite, gestione, ofrezca o induzca la cohabitación forzada, o se beneficie de ésta, se le aplicarán de tres a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si el autor es pariente de la víctima por consanguinidad en línea recta ascendente o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad, se le impondrá hasta un tercio más de las sanciones previstas en los dos supuestos anteriores de este artículo."

Como se vislumbra actualmente, la persecución de este delito requiere, en la práctica, de la querella o denuncia de la víctima o sus representantes legales. Sin embargo, la naturaleza misma del delito, la vulnerabilidad extrema de las víctimas (menores de edad, a menudo bajo coacción familiar o comunitaria), el miedo a las represalias, la dependencia económica y la falta de conocimiento sobre sus derechos, hacen que la presentación de una querella sea sumamente difícil, e incluso imposible en muchos casos.

Es de recordar que el Ministerio Público es la institución constitucionalmente encargada de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su actuación puede iniciarse de oficio (por conocimiento propio o denuncia anónima) o a petición de parte (querella). La distinción radica en el bien jurídico tutelado; en los delitos perseguibles de oficio, se considera que la ofensa afecta a la sociedad en su conjunto, facultando al Ministerio Público a actuar sin necesidad de querella formal.

En el caso el matrimonio infantil y la convivencia forzada de menores no solo dañan a la víctima individual, sino que lesionan gravemente el interés superior de la niñez y el tejido social en su conjunto, perpetuando la desigualdad y la violencia de género. Por tanto, la protección de las niñas, niños y adolescentes frente a esta práctica debe ser una responsabilidad activa del Estado, que no puede depender exclusivamente de la capacidad de la víctima para denunciar.

Por lo cual, para garantizar una protección real y efectiva del desarrollo físico, psíquico, emocional y social de las niñas y adolescentes en Guerrero, y para asegurar que la ley penal sea una herramienta eficaz contra esta violación de derechos humanos, es indispensable eliminar cualquier obstáculo procesal que impida la actuación inmediata de las autoridades.

Por ello y toda vez, que la ley debe ser clara, precisa y no dejar a interpretación del Ministerio Publico, o juzgadores su aplicación se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 177 bis del Código Penal del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 177 Bis. Cohabitación forzada A quien coaccione a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a unirse con ella o con otra persona, para cohabitar en una relación constante, equiparable al matrimonio, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta veces el	**Artículo 177 Bis. Cohabitación forzada** … … … Este delito se perseguirá de oficio.
valor diario de la unidad de medida y actualización. A quien solicite, gestione, oferte o induzca la cohabitación forzada, o se beneficie de ésta, se le aplicarán de tres a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si el autor es pariente de la víctima por consanguinidad en línea recta ascendente o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad, se le impondrá hasta un tercio más de las sanciones previstas en los dos supuestos anteriores de este artículo.”	

Por lo anterior, se considera necesario y urgente reformar el artículo 177 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de establecer explícitamente que el delito de Convivencia Forzada se perseguirá de oficio. Esto permitirá al Ministerio Público iniciar investigaciones y ejercer la acción penal tan pronto tenga conocimiento de los hechos, sin requerir la querella de la víctima o sus representantes, fortaleciendo así la capacidad del Estado para combatir esta práctica lacerante.

En merito a lo expuesto someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 177 BIS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

UNICO. - Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 177 bis del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 177 bis. (…)

Artículo 177 Bis. Cohabitación forzada

A quien coaccione a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a unirse con ella o con otra persona, para cohabitar en una relación constante, equiparable al matrimonio, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

A quien solicite, gestione, oferte o induzca la cohabitación forzada, o se beneficie de ésta, se le aplicarán de tres a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si el autor es pariente de la víctima por consanguinidad en línea recta ascendente o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad, se le impondrá hasta un tercio más de las sanciones previstas en los dos supuestos anteriores de este artículo.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GLAFIRA MERAZA PRUDENTE.

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Gracias diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EN MATERIA DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA.

En desahogo del inciso "b" del punto número tres de Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada presidenta

Compañeros y compañeros diputados medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos Guerrerenses.

Hoy acudo a esta honorable Tribuna con profundo sentido de compromiso y responsabilidad, no solo como legisladora sino como mujer indígena como representante popular como defensora convencida de derechos colectivos de quienes históricamente han sido invisibilizados, excluido o ignorados en la toma de decisiones pública.

Presento ante ustedes una Iniciativa que busca corregir una deuda institucional, una deuda con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y también una deuda con las personas con discapacidad,

Se trata de una reforma que fortalece el andamiaje normativo del Poder Legislativo para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la consulta previa, libre e informada

Este derecho no es nuevo desde 1990 el Estado Mexicano es parte del convenio 169 de la hoy OIT, desde 2007 suscribimos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano y desde 2008 con la entrada en vigor del convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad tenemos la obligación de garantizar su participación efectiva y accesibles en todos los asuntos que afectan, el derecho a la consulta previa, libre e informada, se encuentra ya previsto en el artículo II de la Constitución Federal en el artículo 11,de la Constitución de nuestro Estado y desde 2023 en la Ley de la consulta a personas con discapacidad del estado de Guerrero

Pero aún falta armonizar la Ley Orgánica del propio Congreso y esto es justamente lo que venimos a proponer el día de hoy, esta Iniciativa no es producto de la improvisación es el resultado de un análisis jurídico profundo del estudio de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las mejores prácticas a nivel nacional y también de la experiencia directa que hemos vivido como Congreso local al enfrentar las acciones de inconstitucionalidad como la de 78/2018, 81/2018, 136/2020 y 299/2020.

Que propone esta iniciativa propone dotar a este Poder Legislativo una estructura normativa y operática sólida que garantice la definición legal del concepto de la consulta previa, libre e informada como derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de las personas con discapacidad que debe ejercer con forme principio de accesibidad pertinencia cultural, buena fe información suficiente y oportunidad reconocer como atribución expresa del Congreso del Estado la realización de dichos procesos de consulta lo que dota de legibilidad y legitimidad a los actos Parlamentarios en esta materia y asegura su inclusión dentro del sistema Legislativo formal.

Formalizar y dar sustento normativo a la unidad del proceso de consulta que ahora se transforma en coordinación de procesos de consulta como órgano administrativo técnico, responsable de diseñar, coordinar e implementar y documentar los Procesos de consulta dotando al Congreso de capacidades técnicas especializadas y permanentes la incorporación de la consulta previa, libre e informada como una fase adicional de Procedimiento Legislativo cuando así proceda, incluyendo los criterios para determinar su procedencia, de los actores institucionales responsable de cada fase, los principios que deben de regir los procesos, las elaboración de expediente técnico y la creación de un Registro público de las consultas realizadas, la obligatoriedad de la consulta previa, libre e

informada en los procesos de creación de nuevos municipios con población indígenas y afromexicanas,

Así como la designación de autoridades constituyente garantizando este caso su participación conforme a sus sistemas normativos internos, asegurar que las personas con discapacidad sean consultadas con accesibilidad conforme a sus condiciones y formas de comunicación, sin barreras físicas, lingüísticas y acidúlales, permitir la coordinación con Constituciones especializada como el actitudinales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado autoridades tradicionales, organizaciones de personas con discapacidad, intérpretes y expertos en accesibilidad, lenguas indígenas y Derechos Humanos.

Quiero ser muy clara esta reforma coloca en el centro, la voz, la voluntad y el sentimiento de los pueblos y de las personas con discapacidad reconoce que no hay justicia posible sin participación y que no hay participación real sin condiciones de accesibilidad interculturalidad y respeto a la diversidad, no puede seguir ocurriendo que se legisle desde arriba sin escuchar a quienes conocen mejor que nadie los impactos de nuestras decisiones, no puede seguir ocurriendo que la participación de los pueblos y de las personas con discapacidad sea simbólica, superficial o meramente informativa, la consulta es dialogo ,reconocimiento, es dignidad, es democracia.

Compañeras diputadas compañeros diputados con esta propuesta el Congreso del Estado de Guerreo se propone a la altura de los desafíos de la justicia intercultural e inclusiva se pone a la vanguardia legislativa, no solo damos cumplimiento a mandatos Constitucionales e internacionales, damos un mensaje claro al pueblo de Guerrero que todas las voces cuentan, que todas las vidas importan y que la diversidad es nuestra mayor riqueza como el Estado.

Invito a la Soberanía a sumarse con responsabilidad, visión y con convicción al estudio, dictaminarían y aprobación de esta iniciativa, no estamos legislando para la estadística, estamos legislando para transformar la historia de los pueblos y comunidades, indígenas y Afromexicana, y de las personas con discapacidad

En Guerrero es tiempo de que el Congreso deje de ser sólo un Recinto Representativo y se convierta en un espacio verdaderamente participativo, accesible y plural, porque estamos aquí, aquí no solo es para legislar sino para escuchar, para incluir, y para transformar.

Es cuanto, muchas gracias

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.

La suscrita Diputada Catalina Apolinar Santiago, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito proponer a la consideración de la plenaria, una Iniciativa de Decreto por el que reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en materia de Consulta Previa, Libre e Informada, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y de las personas con discapacidad ha sido una conquista progresiva en el constitucionalismo mexicano, en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos. En particular, el derecho a la consulta previa, libre e informada constituye un mecanismo de participación sustantiva y un requisito de validez para aquellas decisiones legislativas que pudieran afectar de manera directa sus formas de vida, estructuras organizativas, instituciones y bienes colectivos.

En ese sentido, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su apartado A, fracción VIII, que el Estado mexicano tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cada vez que se pretenda adoptar medidas susceptibles de afectar sus derechos. Este mandato constitucional se encuentra desarrollado y complementado por instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México desde 1990, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad conforme al artículo 1º constitucional.

A nivel local, el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero recoge

expresamente el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Además, en 2023 se promulgó la Ley de Consulta a Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, que establece parámetros específicos para garantizar este derecho colectivo de manera accesible, digna y efectiva. En virtud de estos avances, el Congreso del Estado de Guerrero tiene la obligación de armonizar su marco jurídico interno para dar cumplimiento efectivo a estos derechos, en el ámbito de sus funciones legislativas.

En la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en su artículo 7 inciso a), reconoce los derechos de los pueblos indígenas para que sean consultados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Cabe recordar que las condiciones que han motivado al desarrollo de los procesos de consulta por parte de esta Honorable Congreso del Estado, son las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 78/2018, 81/2018, 136/2020 y 299/2020, respecto a las materias de Seguridad Pública, Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Electoral y Educación indígena e inclusiva; por las que se declararon inconstitucionales en el Decreto 778 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; Decreto por el que se expidió la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; del Decreto 460 por el que se adicionan los artículos 13 Bis, 272 Bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Decreto 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y el decreto por el que se reforman los Capítulos VI "Educación indígena" conformado por los artículos del 39 al 41 y VIII "Educación inclusiva" integrado por los artículos del 44 al 48, contenidos en el Título Segundo "Sistema Educativo Estatal" de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. A si también, se ha considerado la Recomendación General número 27/2016 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que específicamente señala en su título "IV. RECOMENDACIONES GENERALES… a Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas"

Es importante subrayar que, la SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 81/2018, en sus numerales 132 y 133, pone especial énfasis en señalar que:

*"…en su **jurisprudencia reiterada** que la consulta previa, libre, culturalmente adecuada, de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo, debe realizarse previo a la emisión de la medida legislativa que afecta a pueblos y comunidades indígenas. Por ello, **debe preverse una etapa adicional en el proceso legislativo, lo cual debe ocurrir en las primeras etapas del proceso**. Es decir, de nada serviría realizar una consulta indígena cuando ya se tiene un decreto previo a ser enviado para su publicación al ejecutivo pues ello prácticamente anula la posibilidad de incidir en el contenido del mismo.*

*La consulta a pueblos y comunidades indígenas supone un diálogo intercultural, en igualdad de derechos, a fin de poder presentar las necesidades y objeciones, atendiendo a la cosmovisión indígena de quienes participan en ese diálogo. Por ello **la consulta se debe realizar en las primeras etapas del debate legislativo** a fin de que las propuestas puedan ser incorporadas en un diálogo democrático entre iguales que permita atender a los derechos y a las especificidades culturales, organizativas y formas de vida de los pueblos y comunidades indígenas. Así, el derecho a la consulta es un mecanismo de participación y defensa de la integridad cultural de las comunidades indígenas…"*

Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo carece de una regulación adecuada que sistematice los procedimientos de consulta previa, libre e informada. Esta omisión no sólo genera incertidumbre jurídica, sino que también vulnera el derecho de los pueblos y comunidades a incidir de manera efectiva en las decisiones que afectan sus derechos e intereses colectivos.

La ausencia de procedimientos claros limita la legitimidad democrática de las decisiones legislativas y expone al Congreso del Estado a riesgos de acciones de inconstitucionalidad y señalamientos por incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

De manera particular, en procesos como la creación de nuevos municipios en territorios indígenas o afromexicanos, es indispensable garantizar que las decisiones legislativas no se impongan unilateralmente, sino que reflejen la voluntad, consentimiento y participación genuina de las comunidades afectadas.

Es en ese contexto que la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco normativo interno del Poder Legislativo, a fin de garantizar el respeto y la

protección efectiva de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y de las personas con discapacidad, estableciendo las bases para la realización de procesos de **consulta previa, libre e informada** respecto de aquellas medidas legislativas susceptibles de afectar sus derechos.

La iniciativa contempla las siguientes medidas fundamentales:

1. **Incorporar una definición legal del concepto de Consulta Previa, Libre e Informada**, como derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y de las personas con discapacidad, que debe ejercerse conforme a principios de accesibilidad, pertinencia cultural, buena fe, información suficiente y oportunidad.

2. **Reconocer como atribución expresa del Congreso del Estado** la realización de dichos procesos de consulta, lo que dota de legalidad y legitimidad a los actos parlamentarios en esta materia y asegura su inclusión dentro del sistema legislativo formal.

3. **Establecer una Coordinación de Procesos de Consulta** como órgano administrativo-técnico responsable de diseñar, coordinar, implementar y documentar los procesos de consulta, dotando al Congreso de capacidades técnicas especializadas y permanentes.

4. **Asignar nuevas competencias a la Secretaría de Servicios Parlamentarios**, para que, a través de dicha Coordinación, apoye técnicamente al Pleno, a las comisiones dictaminadoras y a la Junta de Coordinación Política en el cumplimiento de este derecho.

5. **Establecer procedimientos legislativos especiales** para las consultas, incluyendo los criterios para determinar la procedencia de una consulta, los actores institucionales responsables de cada fase, los principios que deben regir los procesos, la elaboración de expedientes técnicos y la creación de un registro público de las consultas realizadas.

6. Establecer la consulta obligatoria **en procesos de creación de nuevos municipios con población indígena o Afromexicana.**

7. **Permitir la coordinación interinstitucional** con órganos y autoridades con experiencia en la materia, como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, autoridades comunitarias e intérpretes certificados.

8. **Formalizar y dar sustento normativo** a prácticas parlamentarias que ya se venían realizando mediante acuerdos internos, particularmente la creación de la Unidad de Procesos de Consulta en octubre de 2022, que ahora se transforma en Coordinación con base legal explícita.

Para mayor entendimiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 318. Iniciado el trámite, una vez cubiertos los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y presentada la iniciativa del Decreto de erección suscrita por el Gobernador del Estado, los ciudadanos que representen por lo menos el 5% del total inscrito en el padrón electoral que corresponda al municipio o Municipios afectados que se pretende escindir, deberán solicitar formalmente al Congreso del Estado someter a referéndum entre los ciudadanos del municipio o Municipios afectados, la erección del nuevo municipio. Este requisito será indispensable para erigir nuevos Municipios. Tanto la solicitud de referéndum como el procedimiento, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Participación	Artículo 318. Iniciado el trámite, una vez cubiertos los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y presentada la iniciativa del Decreto de erección suscrita por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, los ciudadanos que representen por lo menos el cinco por ciento del total de inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio o municipios afectados que se pretende escindir, deberán solicitar formalmente al Congreso del Estado someter a referéndum entre los ciudadanos del municipio o municipios afectados la erección del nuevo municipio. Este requisito será indispensable para erigir nuevos municipios. Tanto la solicitud de referéndum como el procedimiento se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Para los efectos anteriores, el Comité gestor podrá fungir como Comité promotor. Los plazos que prevé la Ley

Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Para los efectos anteriores, el Comité gestor podrá fungir como Comité promotor. Los plazos que prevé la Ley antes citada podrán ser modificados por el Congreso del Estado o el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado cuando así se justifique. Los resultados favorables del referéndum no tendrán carácter vinculatorio para el Congreso del Estado, en todo caso se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes para erigir nuevos Municipios. Si los resultados fueren negativos a la creación del municipio, el Congreso del Estado desechará de plano el asunto. Los resultados del referéndum se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El Decreto que apruebe la erección de un municipio deberá señalar el nombre del Municipio, la cabecera municipal, la superficie que comprende y sus límites, así como cualquier otro dato relevante a juicio de la Comisión Dictaminadora.	antes citada podrán ser modificados por el Congreso del Estado o el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado cuando así se justifique. Tratándose de la creación de nuevos municipios cuyo territorio derive de uno o más municipios con población indígena o afromexicana, antes de ser aprobado el Decreto de creación, el Gobierno del Estado, deberá llevar a cabo una consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas afectadas, con el objeto de recabar su consentimiento sobre la creación del nuevo municipio, la delimitación territorial y la determinación de su cabecera municipal. Los resultados favorables del referéndum o de la consulta, en su caso, no tendrán carácter vinculatorio para el Congreso del Estado; en todo caso, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes para aprobar la erección de nuevos municipios. Si los resultados fueran negativos, el Congreso desechará de plano el asunto. Los resultados del referéndum o de la consulta se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El Decreto que apruebe la erección de un municipio deberá señalar el nombre del Municipio,
Concluido lo anterior se procederá al trámite de reforma constitucional mismo que iniciará el Gobernador del Estado y se sujetará al trámite que prevé esta Ley. Una vez que se declare que la reforma constitucional ha sido aprobada por la mayoría de los ayuntamientos y publicada en el Periódico Oficial, el Congreso del Estado dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor, deberá expedir el Decreto por el que designa a los integrantes del Ayuntamiento instituyente del Municipio, su periodo de ejercicio y se fijará fecha de erección del nuevo Municipio.	la cabecera municipal, la superficie que comprende y sus límites, así como cualquier otro dato relevante a juicio de la Comisión Dictaminadora. Concluido lo anterior, se procederá al trámite de reforma constitucional, mismo que iniciará la Gobernadora o el Gobernador del Estado y se sujetará al procedimiento previsto en esta Ley. Una vez que la reforma constitucional haya sido aprobada por la mayoría de los ayuntamientos y publicada en el Periódico Oficial, el Congreso del Estado, dentro de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor, deberá expedir el Decreto por el que se designa a los integrantes del Ayuntamiento instituyente del nuevo municipio, su periodo de ejercicio, su periodo de ejercicio y se fijará fecha de erección del nuevo Municipio. En el caso de municipios con población indígena o afromexicana superior al cuarenta por ciento, antes de emitir el Decreto de designación de las autoridades instituyentes, el Congreso del Estado, en coordinación con las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas que conformarán el nuevo municipio, deberá realizar una consulta previa, libre, informada, a efecto de obtener su consentimiento respecto a la integración del Ayuntamiento instituyente, garantizando

	su derecho a la participación y representación política conforme a sus sistemas normativos internos y prácticas tradicionales, y observando los principios de interculturalidad, inclusión, equidad, paridad, no discriminación y pluralidad.
LEY ACTUAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
ARTÍCULO 3. Para efectos de la interpretación de esta Ley Orgánica, se utilizan las voces y significados siguientes: Año legislativo o año de ejercicio constitucional: Es el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente. Convocatoria: … a Voto: …	ARTÍCULO 3. Para efectos de la interpretación de esta Ley Orgánica, se utilizan las voces y significados siguientes: … Consulta previa, libre e informada: Derecho colectivo reconocido a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad, para ser consultadas respecto de cualquier medida legislativa susceptible de afectar sus derechos, mediante procesos culturalmente adecuados, accesibles, de buena fe y con información suficiente. Convocatoria: … a Voto: …
ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden: I a la XIX …	ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden: I a la XVIII … XIX. Celebrar consultas previas, libres e informadas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y a personas con discapacidad, cuando así corresponda; y XX. …
ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos: I a la XII …	ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos: I a la XI … XII. Coordinación de Procesos de Consulta; y XIII. Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.
ARTÍCULO 204. La Secretaría de Servicios Parlamentarios es el Órgano encargado de apoyar al Congreso del Estado, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus Grupos y Representaciones Parlamentarias, en el desarrollo sustantivo de sus atribuciones y responsabilidades, y tendrá a su cargo, los siguientes Servicios: I a la VIII … …	ARTÍCULO 204. La Secretaría de Servicios Parlamentarios es el Órgano encargado de apoyar al Congreso del Estado, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus Grupos y Representaciones Parlamentarias, en el desarrollo sustantivo de sus atribuciones y responsabilidades, y tendrá a su cargo, los siguientes Servicios: I a la VII … VIII. Servicios de consulta, previa, libre e informada, que comprende: los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y de personas con discapacidad. …
	TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO,

Sin correlativo	LEGISLATIVOS, DE LOS DE REPRESENTACIÓN, DE LOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS TÉCNICOS CAPÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS SECCIÓN XII BIS DE LA COORDINACIÓN DE PROCESOS DE CONSULTA ARTÍCULO 222 BIS. La Coordinación de Procesos de Consulta es un área técnica del Poder Legislativo, encargada de coordinar, crear y proponer los programas, planes, acuerdos, lineamientos, criterios, opiniones, acciones, materiales de difusión, capacitación y cualquier otra herramienta necesaria para el cumplimiento de las consultas que el Poder Legislativo tenga que realizar, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad y grupo poblacional al que las medidas legislativas incidan en los aspectos de su vida interna o su nivel de vida, así como, aportar asistencia técnica y asesoría en materia de consulta a las entidades que así lo requieran.
ARTÍCULO 297. En el marco de las atribuciones del Congreso, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de las siguientes funciones: I a la XIV…	ARTÍCULO 297. En el marco de las atribuciones del Congreso, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de las siguientes funciones: I a la XIII … XIV. Realizar procesos de consulta previa, libre e informada; y XV. Realizar las demás funciones y actividades que le atribuyan la Constitución y las Leyes.
Sin correlativo	TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO BIS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA 344 BIS. El proceso de consulta previa, libre e informada, tiene por objeto garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, y de personas con discapacidad, a ser consultados respecto de medidas legislativas que puedan afectar directa o indirectamente sus derechos colectivos o condiciones de vida. La consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se llevarán a cabo en términos del artículo 2 apartado A fracción XIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales, del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las Leyes de la materia. Para el caso de la consulta a personas con discapacidad, esta deberá observar los dispuesto en la Constitución Política de los Estado Unidos

	Mexicanos, tratados internacionales, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Consulta a Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. 344 TER. En los procesos de consulta previa, libre e informada participarán: I. Las comisiones dictaminadoras que conozcan de iniciativas susceptibles de afectar los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas o de las personas con discapacidad; II. La Junta de Coordinación Política, como órgano de enlace político y de conducción general del proceso; III. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, a través de la Coordinación de Procesos de Consulta, como instancia técnica responsable de diseñar, acompañar y documentar el procedimiento; y IV. Los órganos técnicos y administrativos que en su caso se requieran 344 QUATER. Una vez presentada una iniciativa, la Comisión Dictaminadora, con el apoyo de la Coordinación de Procesos de Consulta, en su caso, determinará si la misma puede ser susceptible de afectar el derecho colectivo de la consulta previa libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y de las personas con discapacidad. De existir una probable afectación, la Comisión Dictaminadora dará aviso a		la Mesa Directiva para que dicha Iniciativa se haga del conocimiento de la Junta de Coordinación Política a efecto de que determine lo conducente. 344 QUINQUIES. Los procesos de consulta previa, libre e informada que la Junta de Coordinación Política acuerde realizar, se llevaran a cabo atendiendo lo dispuesto en el artículo 344 bis de la presente ley. 344 SEXIES. Toda la información que se genere durante la realización de un proceso de consulta previa, libre e informada, deberá ser sistematizada e integrada en un expediente técnico, mismo que contendrá por lo menos el plan de trabajo, las convocatorias, invitaciones, los registros de participantes, las opiniones emitidas, propuestas y recomendaciones y el informe de resultados, así como las evidencias (documentales, audiovisuales, fotográficas y demás que se generen), que soporten la realización de la misma. El expediente técnico será integrado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios a través de la Coordinación de Procesos de Consulta, y remitido por la Junta de Coordinación Política a la Comisión Dictaminadora para ser incorporado como anexo técnico obligatorio del dictamen respectivo y deberá ser considerado en la elaboración de adecuaciones o modificaciones a la propuesta original.

	344 SEPTIES. El Congreso del Estado llevará un registro público de los procesos de consulta previa libre e informada, sus etapas, participantes, conclusiones y medidas legislativas adoptadas. Dicho registro será accesible desde el Portal Oficial para su máxima difusión y transparencia. 344 OCTIES. Para garantizar el cumplimiento efectivo de este procedimiento, el Congreso del Estado podrá establecer mecanismos o celebrar convenios de coordinación con instituciones y organismos especializados, tales como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, autoridades tradicionales y representativas de los pueblos y comunidades, organizaciones de personas con discapacidad, intérpretes y traductores certificados, así como personas expertas en derechos colectivos, lingüística, antropología, accesibilidad o temas afines.
Sin correlativo	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero. SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet, para su conocimiento general y difusión. TERCERO. Se deja sin efectos el acuerdo de creación de la Unidad de Procesos de Consulta de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura. Los recursos técnicos, materiales y humanos de la actual Unidad de Procesos de Consulta, pasan a formar parte de la Coordinación de Procesos de Consulta.

Con estas reformas y adiciones, el Congreso del Estado de Guerrero no sólo da cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, sino que se coloca a la vanguardia en el diseño de un modelo legislativo intercultural e incluyente, que reconoce la diversidad cultural, lingüística y social de nuestra entidad.

La armonización normativa aquí propuesta representa un paso firme hacia la construcción de un poder legislativo más justo, democrático, participativo y garante de los derechos colectivos, en particular de quienes han sido históricamente excluidos de los procesos de toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 98 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito someter a la consideración de esta Alta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 231 DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 318. Iniciado el trámite, una vez cubiertos los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y presentada la iniciativa del Decreto de erección suscrita por **la Gobernadora** o el Gobernador

del Estado, los ciudadanos que representen por lo menos el **cinco por ciento** del total de inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio o **m**unicipios afectados que se pretende escindir, deberán solicitar formalmente al Congreso del Estado someter a referéndum entre los ciudadanos del municipio o **m**unicipios afectados la erección del nuevo municipio. Este requisito será indispensable para erigir nuevos **m**unicipios. Tanto la solicitud de referéndum como el procedimiento se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Para los efectos anteriores, el Comité gestor podrá fungir como Comité promotor. Los plazos que prevé la Ley antes citada podrán ser modificados por el Congreso del Estado o el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado cuando así se justifique.

Tratándose de la creación de nuevos municipios cuyo territorio derive de uno o más municipios con población indígena o afromexicana, antes de ser aprobado el Decreto de creación, el Gobierno del Estado, deberá llevar a cabo una consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas afectadas, con el objeto de recabar su consentimiento sobre la creación del nuevo municipio, la delimitación territorial y la determinación de su cabecera municipal.

Los resultados favorables del referéndum o de la consulta, en su caso, no tendrán carácter vinculatorio para el Congreso del Estado; en todo caso, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes para aprobar la erección de nuevos municipios. Si los resultados fueran negativos, el Congreso desechará de plano el asunto. Los resultados del referéndum o de la consulta se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Decreto que apruebe la erección de un municipio deberá señalar el nombre del Municipio, la cabecera municipal, la superficie que comprende y sus límites, así como cualquier otro dato relevante a juicio de la Comisión Dictaminadora.

Concluido lo anterior, se procederá al trámite de reforma constitucional, mismo que iniciará la Gobernadora o el Gobernador del Estado y se sujetará al procedimiento previsto en esta Ley. Una vez que la reforma constitucional haya sido aprobada por la mayoría de los ayuntamientos y publicada en el Periódico Oficial, el Congreso del Estado, dentro de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor, deberá expedir el Decreto por el que se designa a los integrantes del Ayuntamiento instituyente del nuevo municipio, su periodo de ejercicio, su periodo de ejercicio y se fijará fecha de erección del nuevo Municipio.

En el caso de municipios con población indígena o afromexicana superior al cuarenta por ciento, antes de emitir el Decreto de designación de las autoridades instituyentes, el Congreso del Estado, en coordinación con las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas que conformarán el nuevo municipio, deberá realizar una consulta previa, libre, informada, a efecto de obtener su consentimiento respecto a la integración del Ayuntamiento instituyente, garantizando su derecho a la participación y representación política conforme a sus sistemas normativos internos y prácticas tradicionales, y observando los principios de interculturalidad, inclusión, equidad, paridad, no discriminación y pluralidad**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan una definición al artículo 3; una fracción XIX al artículo 116, recorriéndose en su orden la subsecuente; una fracción XII al artículo 202, recorriéndose en su orden la subsecuente; una fracción VIII al artículo 204; una Sección XII Bis al Capítulo Noveno del Título Cuarto con el artículo 222 Bis; una fracción XIV al artículo 297, recorriéndose en su orden la subsecuente; así como un Capítulo Décimo Tercero Bis al Título Séptimo con los artículos 344 Bis, 344 Ter, 344 Quater, 344 Quinquies, 344 Sexies, 344 Septies y 344 Octies, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 del Estado de Guerrero**,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para efectos de la interpretación de esta Ley Orgánica, se utilizan las voces y significados siguientes:

Consulta previa, libre e informada: Derecho colectivo reconocido a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad, para ser consultadas respecto de cualquier medida legislativa susceptible de afectar sus derechos, mediante procesos culturalmente adecuados, accesibles, de buena fe y con información suficiente.

Convocatoria: … a **Voto: …**

ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:

I a la XVIII …

IX. Celebrar consultas previas, libres e informadas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y a personas con discapacidad, cuando así corresponda; y

XX. …

ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

I a la XI …

XII. Coordinación de Procesos de Consulta; y

XIII. Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.

ARTÍCULO 204. La Secretaría de Servicios Parlamentarios es el Órgano encargado de apoyar al Congreso del Estado, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus Grupos y Representaciones Parlamentarias, en el desarrollo sustantivo de sus atribuciones y responsabilidades, y tendrá a su cargo, los siguientes Servicios:

I a la VII …

VIII. Servicios de consulta, previa, libre e informada, que comprende: los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y de personas con discapacidad.

…

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LEGISLATIVOS, DE LOS DE REPRESENTACIÓN, DE LOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS TÉCNICOS

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

SECCIÓN XII BIS
DE LA COORDINACIÓN DE PROCESOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 224 BIS. La Coordinación de Procesos de Consulta es un área técnica del Poder Legislativo, encargada de coordinar, crear y proponer los programas, planes, acuerdos, lineamientos, criterios, opiniones, acciones, materiales de difusión, capacitación y cualquier otra herramienta necesaria para el cumplimiento de las consultas que el Poder Legislativo tenga que realizar, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad y grupo poblacional al que las medidas legislativas incidan en los aspectos de su vida interna o su nivel de vida, así como, aportar asistencia técnica y asesoría en materia de consulta a las entidades que así lo requieran.

ARTÍCULO 297. En el marco de las atribuciones del Congreso, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de las siguientes funciones:

I a la XIII …

XIV. Realizar procesos de consulta previa, libre e informada; y

XV. Realizar las demás funciones y actividades que le atribuyan la Constitución y las Leyes.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO BIS
DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

344 BIS. El proceso de consulta previa, libre e informada, tiene por objeto garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, y de personas con discapacidad, a ser consultados respecto de medidas legislativas que puedan afectar directa o indirectamente sus derechos colectivos o condiciones de vida.

La consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se llevarán a cabo en términos del artículo 2 apartado A fracción XIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, tratados internacionales, del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes de la materia.

Para el caso de la consulta a personas con discapacidad, esta deberá observar los dispuesto en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, tratados internacionales, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Consulta a Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

344 TER. En los procesos de consulta previa, libre e informada participarán:

I. Las comisiones dictaminadoras que conozcan de iniciativas susceptibles de afectar los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas o de las personas con discapacidad;

II. La Junta de Coordinación Política, como órgano de enlace político y de conducción general del proceso;

III. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, a través de la Coordinación de Procesos de Consulta, como instancia técnica responsable de diseñar, acompañar y documentar el procedimiento; y

IV. Los órganos técnicos y administrativos que en su caso se requieran

344 QUATER. Una vez presentada una iniciativa, la Comisión Dictaminadora, con el apoyo de la Coordinación de Procesos de Consulta, en su caso, determinará si la mismas puede ser susceptible de afectar el derecho colectivo de la consulta previa libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y de las personas con discapacidad.

De existir una probable afectación, la Comisión Dictaminadora dará aviso a la Mesa Directiva para que dicha Iniciativa se haga del conocimiento de la Junta de Coordinación Política a efecto de que determine lo conducente.

344 QUINQUIES. Los procesos de consulta previa, libre e informada que la Junta de Coordinación Política acuerde realizar, se llevaran a cabo atendiendo lo dispuesto en el artículo 344 bis de la presente ley.

344 SEXIES. Toda la información que se genere durante la realización de un proceso de consulta previa, libre e informada, deberá ser sistematizada e integrada en un informe técnico de resultados, mismo que contendrá por lo menos el plan de trabajo, las convocatorias, invitaciones, los registros de participantes, las opiniones emitidas, propuestas y recomendaciones, así como las evidencias (documentales, audiovisuales, fotográficas y demás que se generen), que soporten la realización de la misma.

El informe técnico de resultados, será elaborado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios a través de la Coordinación de Procesos de Consulta, y remitido por la Junta de Coordinación Política a la Comisión Dictaminadora para ser incorporado como anexo técnico obligatorio del dictamen respectivo y deberá ser considerado en la elaboración de adecuaciones o modificaciones a la propuesta original.

344 SEPTIES. El Congreso del Estado llevará un registro público de los procesos de consulta previa libre e informada, sus etapas, participantes, conclusiones y medidas legislativas adoptadas. Dicho registro será accesible desde el Portal Oficial para su máxima difusión y transparencia.

344 OCTIES. Para garantizar el cumplimiento efectivo de este procedimiento, el Congreso del Estado podrá establecer mecanismos o celebrar convenios de coordinación con instituciones y organismos especializados, tales como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, autoridades tradicionales y representativas de los pueblos y comunidades, organizaciones de personas con discapacidad, intérpretes y traductores certificados, así como personas expertas en derechos colectivos, lingüística, antropología, accesibilidad o temas afines**.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet, para su conocimiento general y difusión.

TERCERO. Se deja sin efectos el acuerdo de creación de la Unidad de Procesos de Consulta de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura. Los recursos técnicos, materiales y humanos de la actual Unidad de Procesos de Consulta, pasan a formar parte de la Coordinación de Procesos de Consulta.

ATENTAMENTE

Diputada Catalina Apolinar Santiago

La diputada: Gladys Cortés Genchi:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Decreto a la Comisión de estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Es desahogo del inciso "c" del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputadas y diputados.

A quienes nos siguen a través de los canales digitales del Congreso local.

Amigas y amigos todos:

Acudo a esta máxima Tribuna del Estado para presentar la iniciativa de reforma al artículo 177 bis del Código Penal del Estado de Guerrero, en materia el delito de cohabitación forzada que es una variante del matrimonio infantil.

Hace unos momentos en esta misma Tribuna, mi compañera y amiga, la diputada Glafira Meraza Prudente presentó una propuesta de adición de un párrafo al mismo artículo para perseguir de oficio este delito.

Esto significa que hay un interés legítimo de reforzar el marco legal para prohibir sin excusas la unión entre personas menores de edad con fines similares al matrimonio.

Según datos de la ONU, México es el octavo país con mayor índice de matrimonios infantiles en el mundo. Guerrero, junto con Chiapas y Oaxaca, concentra el mayor número absoluto de mujeres indígenas unidas antes de cumplir los 18 años.

En lo que va de 2025, hemos conocido 2 casos que llamaron la atención en las redes sociales y que nos han alertado de la necesidad de reforzar las medidas legales en este tema.

El primer caso de presunto arreglo matrimonial ocurrió el pasado 24 de febrero del presente año, en la comunidad de Huamuchitos, ubicada en los Bienes Comunales de Cacahuatepec, municipio de Acapulco, involucrando a un niño de 14 años y una niña de 15.

Posteriormente, el 4 de mayo se difundieron en redes sociales las imágenes del presunto matrimonio de dos menores de edad, en la comunidad ñuu savi de San Pedro Cuitlapan, en el municipio de Tlacoachistlahuaca, en la región de la Costa Chica.

Sobre este hecho, la persona que difundió el video argumentó posteriormente que no se trató de “una boda forzada”, que los integrantes de la pareja involucrada de 16 y 17 años se pusieron de acuerdo y pidió que se respetara la privacidad y la dignidad de los novios y familiares de ellos.

Lamentablemente argumentaron esta excusa.

El Código Penal del Estado considera prohíbe el delito de cohabitación forzada por diversas razones, pero falta una muy importante: si hay un acuerdo entre las dos personas menores de convivir de manera voluntaria no hay delito. Y es ahí donde muchos aprovechan para justificar ese tipo de uniones.

Aún cuando este supuesto si está considerado en el Código Penal Federal, mientras el Código Penal estatal no prohíba asumir una vida similar al matrimonio por mutuo acuerdo, abre la puerta para que personas adultas puedan impulsar este tipo de uniones, para recibir a cambio bienes o dinero en efectivo, muchas veces argumentando que se trata de usos y costumbres.

Otro ejemplo de lo que ocurre. En abril pasado, una adolescente de 16 años fue encarcelada tres días en la comunidad Ñuu Savi de San Antonio, municipio de Cochoapa el Grande, en la región Montaña, porque ni ella ni su madre tuvieron 700 mil pesos, que la familia de su pareja exigía se le devolvieran porque fue lo que pagaron por la "dote" dos años antes.

La realidad supera nuestras expectativas, este Congreso del Estado ha hecho grandes esfuerzos para lograr que las niñas no sean víctimas de este tipo de prácticas pero desafortunadamente aún persisten.

Derivado precisamente de un exhorto que presenté hace tres meses ante este Pleno, por la mala atención que había recibido una mujer indígena en instituciones públicas, fue que se organizó un ciclo de conferencias para personas servidoras públicas en coordinación con la Fiscalía General del Estado.

En estas conferencias, la interacción con especialistas en temas de género y con quienes día a día aplican las leyes que aquí se generan, es que hemos detectado zonas de oportunidad para plantear reformas como la que hoy presento y que pretenden fortalecer la protección a niñas, niños y mujeres.

Porque las niñas y los niños tienen derecho a su libre desarrollo. No deben ser esposas ni esposos, no deben ser madres cuando aún su organismo ni siquiera ha terminado de desarrollarse, cuando tienen el derecho de estudiar, de superarse.

Está demostrado que el matrimonio o la cohabitación forzada de menores de edad, genera más rezago escolar, más marginación y atenta contra el libre desarrollo de las personas adolescentes.

Y es deber de este Congreso de Guerrero tomar las decisiones necesarias para garantizar que, sobre todo, las niñas tengan el derecho a desarrollarse plenamente. Que sus aspiraciones de estudiar y de hacer una vida no se vean truncadas por la ambición o por las costumbres de sus padres o tutores.

Apenas hace un par de semanas, este Congreso de Guerrero validó la reforma a la Constitución Política del Estado, en la que se establece que por ningún motivo. Ni argumentando que se trata de usos y costumbres, se puede atentar contra el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Actualmente, el Código Penal tipifica el delito de cohabitación forzada como coaccionar a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a unirse con ella o con otra persona, para cohabitar en una relación constante, equiparable al matrimonio.

Con la reforma al artículo 177 bis se incluye que será responsable de este delito quien coaccione, obligue, induzca, gestione u oferte a unirse informal con o sin su consentimiento, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, con alguien de su misma condición o con otra persona mayor de 18 años de edad, con el fin de convivir en una relación constante, equiparable al matrimonio,

Asimismo, se propone agregar a este mismo artículo que las autoridades estatales y municipales competentes establecerán los protocolos o mecanismos que se requiera, para que las denuncias de casos de cohabitación forzada puedan ser confidenciales y accesibles, especialmente en zonas rurales e indígenas, para garantizar la protección de las niñas.

Diputadas y diputados:

Lo que no se menciona, no existe. Lo que no se denuncia, seguirá lastimando a niñas y mujeres. Lo que no se prohíbe expresamente, seguirá siendo aprovechado para perpetuar los patrones de violencia de género.

Es por ello que presentamos esta iniciativa de reforma para que quede muy claro para que aunque se justifique que fue de manera voluntaria, aun así exista la sanción. Porque es ahí donde se argumentan las comunidades, que no fue un tema forzoso, que voluntariamente las personas, los niños o las niñas decidieron casarse.

Hay que quitar cualquier justificación y cualquier argumento para que no exista ninguna laguna y se lleven a cabo las sanciones correspondientes y por supuesto, difundir esta información para erradicar la violencia contra las mujeres.

Las niñas y niños merecen toda nuestra atención y dedicación, para contribuir a que crezcan en condiciones que les permitan desarrollar todo su potencial.

Es prioritario que este Congreso de Guerrero continúe haciendo todo lo necesario para erradicar las uniones entre menores de edad.

Con las niñas y con los niños… no.

Muchas gracias, diputada Presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General Organización de las Naciones Unidas y ratificada por la mayoría de los Estados del mundo, establece en su artículo 19 la obligación del Estado de proteger al niño contra toda forma de violencia, abuso o trato negligente, incluyendo prácticas culturales que vulneren su dignidad y derechos, mientras que en su artículo 34 prohíbe expresamente la explotación sexual de los niños, y la cohabitación forzada puede ser un medio para facilitar este tipo de explotación.

El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil considera como tal cualquier forma de esclavitud o prácticas análogas, incluyendo la trata de menores o el matrimonio forzado.

En tanto, en el preámbulo de la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios se menciona lo siguiente:

…

Reafirmando que todos /os Esfados, rncluso los que hubieren contraído o pudieren contraer la obligación de administrar territorios no autónomos o en fideicomiso hasta el momento en que ésfos alcancen la independencia, deben adoptar todas las disposiciones adecuadas con objeto de abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, entre ofras cosas, asegurando la libe¡tad completa en la elección de cónyuge, aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil, estableciendo con tal fin las penas que fueren del caso y creando un registro civil o de otra clase para la inscripción de fodos los matrimonios.

…

Artículo 2. Los estados parte en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad,salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

La interés superior del niño, consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, exige que toda medida que le afecte se oriente a garantizar su desarrollo integral, lo que resulta incompatible con la cohabitación forzada.

En el artículo 4 de la Constitución federal, en sus párrafos 11, 12 y 13, establece lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En tanto que en el penúltimo de ese mismo artículo, la Carta Magna establece que el Estado Mexicano tiene deberes reforzados en la protección de los derechos de las niñas y los niños:

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

En el artículo 21, se establece la obligación de la Federación, los gobiernos estatales y municipales de "salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños".

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada en 2014, establece en su artículo 2° que:

Artículo 2. *Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de*

conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

***I.** Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*

***II.** Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*

***III.** Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.*

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Ambos marcos normativos reflejan un compromiso nacional hacia la protección y promoción de los derechos de la niñez, asegurando su bienestar y desarrollo integral al colocar sus intereses por encima de cualquier otra consideración.

El pasado 6 de mayo de 2025, se validó con el voto de 46 gobiernos municipales, la reforma aprobada por el Congreso local a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que establece en su artículo 5 fracción X. que los derechos fundamentales del niño están por encima de los usos y costumbres o prácticas culturales:

X. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán preferentes sobre cualquier uso y costumbre, el estado y la sociedad estarán obligados a garantizar la protección de sus derechos, principalmente aquellos que se refieran a su desarrollo personal integral y a la adopción de medidas que su condición como persona exijan.

Desde un punto de vista social, se puede establecer que la cohabitación forzada de menores perpetúa ciclos de pobreza estructural, al truncar sus oportunidades educativas y de desarrollo profesional.

En 4 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la reforma aprobada por el Pleno del Congreso local reformó el Código Penal Estatal para prohibir la cohabitación forzada de personas menores de edad.

El 3 de abril del presente año, el Pleno del Poder Legislativo de Guerrero aprobó un aumento de la sanción: hasta 15 años de prisión a quién obligue a los menores a casarse. La sanción se agrava si quienes obliguen a los menores son familiares o si pertenecen a un pueblo originario o forman parte de la población afromexicana.

En comunidades donde se normaliza esta práctica, las niñas y adolescentes se ven forzadas a asumir roles adultos (madre, esposa, cuidadora) para los que no están preparadas, lo que obstaculiza su integración social plena.

Asimismo, en términos de desigualdad de género, estas prácticas afectan desproporcionadamente a niñas y adolescentes, reforzando estructuras patriarcales que subordinan sus derechos a decisiones familiares, comunitarias o de terceros

Por cuanto hace al impacto en el desarrollo emocional y mental, múltiples estudios en psicología del desarrollo demuestran que las menores forzadas a cohabitar con adultos o parejas sufren traumas complejos: depresión, ansiedad, estrés postraumático, y baja autoestima.

Asimismo, la pérdida de la infancia, autonomía y libertad genera un daño emocional duradero, afectando la salud mental incluso en la edad adulta.

La cohabitación forzada priva a los menores de experiencias fundamentales para su desarrollo cognitivo, afectivo y social, como son sus derechos al juego, educación y protección. Son obligados a cumplir roles incompatibles con su edad.

Asimismo, se pude establecer como consecuencias de esa práctica las siguientes::

- Deserción escolar: El 80% de las niñas en uniones forzadas abandonan la educación.
- Violencia de género: 60% sufren violencia física o sexual en estas uniones .
- Embarazo adolescente: Aumenta riesgos de mortalidad materna y pobreza intergeneracional .
-

En el caso de Guerrero, consuetudinariamente se ha intentado justificar las uniones entre menores de edad

con el hecho de que son usos y costumbres de los pueblos originarios.

Tan sólo en lo que va del presente año, dos casos ocurridos en los municipios de Acapulco y Tlachoachistlahuaca, han captado el interés social por la difusión a través de redes sociales del festejo de presuntas uniones entre personas menores de edad, respecto de las cuales posteriormente se argumentó que no hubo matrimonios formales, sino que habían sido decisiones de los menores involucrados de iniciar una vida en pareja.

El 24 de febrero del presente año, también a través de las redes sociales, el "arreglo matrimonial" entre Gael, un niño de 14 años y Celia de 15, en la comunidad de Huamuchitos, ubicada en los Bienes Comunales de Cacahuatepec, Acapulco. El "arreglo matrimonial" fue transmitido en Facebook. Inicialmente, se informó que la unión había sido "arreglada" por los familiares de ambos. Posteriormente, la versión se modificó para establecer que la unión de ambos menores era por voluntad propia.

El 4 de mayo se difundieron en redes sociales las imágenes del presunto matrimonio de dos menores de edad, en la comunidad ñuu savi de San Pedro Cuitlapan, en el municipio de Tlacoachistlahuaca, en la Costa Chica de Guerrero. Se celebró bajo un toldo, hubo música en vivo, una mesa con un pastel y muchos regalos y decenas de invitados. Entre las imágenes se ve la vestimenta de los menores atiborrada de billetes, para que se pueda ir de "luna de miel". San Pedro Cuitlapan es una población de unos mil 300 pobladores, más del 94% son indígenas. Quien difundió las imágenes aclaró en un mensaje difundido a través de su cuenta personal de Facebook que no se trató de "una boda forzada", que los integrantes de la pareja involucrada tiene 16 y 17 años y pide que se respete "la privacidad y la dignidad de los novios y familiares de ellos".

En ambos casos, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, negó que se haya celebrado una boda legal o formal.

En promedio, 1 de cada 4 niñas latinoamericanas se une en matrimonio o en concubinato antes de los 18 años; México se encuentra entre los 10 países con mayor incidencia. En tanto, algunas fuentes establecen que existe un subsegistro del 25% de las uniones tempranas informales en América Latina, dificultando su identificación.

En México, de acuerdo al lnstituto Nacional de Estadística y Geografía (lnegi), 17.3 por ciento de las mujeres se casaron siendo menores de 11 años, en tanto que sólo 3.9 por ciento de los hombres se casaron antes de la mayoría de edad.

Sin embargo, es conveniente aclarar que no toda práctica social es legítima ni forma parte de un uso ancestral de la población indígena, en tanto que aún cuando ese fuera el caso, no por ello deja de ser una forma de violencia estructural.

Además, el respeto por las culturas tradicionales no puede justificar la violación de derechos humanos fundamentales. Como ha declarado el Comité de los Derechos del Niño, las prácticas tradicionales deben ser revisadas bajo el principio del interés superior del niño.

Desde un punto de vista propositivo, debe considerarse que un cambio legal puede ser un detonando de un cambio cultural y gestor del desarrollo. Es decir que una legislación firme que prohíba esta práctica puede generar un cambio cultural profundo y positivo, reafirmando los derechos de los niños y niñas como sujetos plenos de derechos.

Incluso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2021 condenó los matrimonios y uniones infantiles forzadas como una expresión sistemática de la violencia en contra de mujeres, niñas y adolescentes y llamó a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a agotar todas las acciones que sean necesarias para erradicar esta práctica, sancionar a los responsables y reparar el daño ocasionado a las víctimas.

Se debe considerar, afirmó el Organismo en un comunicado oficial[2], que las personas menores de edad no pueden manifestar su consentimiento libre, completo y espontáneo para contraer matrimonio o aceptar una unión de hecho, por lo que, en estos casos, se está ante la presencia de actos delictivos que muchas veces se ejecutan utilizando coacción, manipulación, amenazas u otros medios para inducir la decisión de las jóvenes.

Además, los matrimonios forzados en niñas y adolescentes impactan en el incremento de embarazos en menores de edad con implicaciones en la salud materna, pero también en el incremento de la violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos. De acuerdo con el informe de UNICEF "Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe" las niñas más expuestas al riesgo de matrimonio infantil son quienes

[2] CNDH https://www.cndh.org.mx/documento/cndh-condena-matrimonio-infantil-forzado-como-una-expresion-sistematica-de-violencia-de

viven en zonas rurales, en hogares pobres y con menor acceso a la educación.

Si bien en Guerrero ya existe en el Código Penal una Prohibición expresa de la cohabitación forzada de menores de 18 años, es necesario ampliar el espectro de la norma para que aplique con o sin consentimiento de los padres, o mejor dicho, aún cuando las personas que acuerdan unirse lo hagan presuntamente por voluntad propia, basados en su amor y en la relación de noviazgo que pudieran compartir.

Es por eso que se plantea que el Código Penal de Guerrero debe equiparar las causales del delito de cohabitación forzada a las que ya establece el Codigo Penal Federal, a saber:

Artículo 209 Quáter. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Es conveniente destacar que en abril pasado, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guerrero aprobó adicionar un cuarto párrafo al Artículo 177 Bis para incluir la agravante de que las personas menores de edad que incurran en cohabitación forzada pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena o afromexicano, precisamente como un esfuerzo para establecer el marco juríico que permita acabar con la práctica consuetudinaria de uniones entre menores de edad en las poblaciones indígenas.

Sin embargo, en la medida en que estas uniones empiezan a justificarse por los familiares como una decisión de los contrayentes, es necesario ampliar el espectro de actuación de las autoridades competentes, generando un marco jurídico que consolide la prohibición de la violación al libre desarrollo de la personalidad y el ejercicio de los derechos de las personas menores de edad, especialmente de las niñas de origen indígena.

En virtud de lo anterior se expone en el siguiente cuadro el impacto de la reforma que se plantea en la presente iniciativa:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESSTO
Artículo 177 Bis. Cohabitación forzada A quien coaccione a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a unirse con ella o con otra persona, para cohabitar en una relación constante, equiparable al matrimonio, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. A quien solicite, gestione, oferte o induzca la cohabitación forzada, o se beneficie de ésta, se le aplicarán de tres a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si el autor es pariente de la víctima por consanguinidad en línea recta ascendente o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad, se le impondrá hasta un tercio más de las	Artículo 177 Bis. Cohabitación forzada A quien coaccione**, obligue o induzca a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento,** a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, **con alguien de su misma condición** o con otra persona **mayor de 18 años de edad, con el fin de convivir** en una relación constante, equiparable al matrimonio, se le impondrán de **ocho** a quince años de prisión y multa de **mil** a **dos mil quinientas** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. A quien solicite, **gestione u oferte la** cohabitación forzada, o se beneficie de ésta, se le aplicarán de **cinco** a **quince** años de prisión y multa de **mil** a **dos mil** quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si el autor es pariente de la víctima por consanguinidad en línea recta ascendente o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad, se le impondrá hasta un tercio más de las sanciones previstas en los dos supuestos anteriores de este artículo. Si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad

sanciones previstas en los dos supuestos anteriores de este artículo. Si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en un tercio, en su mínimo y en su máximo.	indígena o afromexicana, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en un tercio, en su mínimo y en su máximo. **Las autoridades estatales y municipales competentes establecerán los protocolos o mecanismos que se requiera, para que la denuncia de casos de cohabitación forzada puedan ser confidenciales y accesibles, especialmente en zonas rurales e indígenas. Este delito se perseguirá de oficio.**

La cohabitación forzada de menores de edad representa una violación grave a los derechos humanos, con implicaciones devastadoras en el desarrollo integral de niñas y adolescentes. No es una cuestión privada, cultural o de tradición. Es una violación grave de los derechos humanos principalmente de las niñas y adolescentes de origen indígena. Desde una perspectiva jurídica, psicológica, social y cultural, se justifica plenamente la necesidad de legislar con claridad y contundencia para erradicar esta práctica. Las leyes deben proteger la dignidad, libertad y bienestar integral de la niñez, sin concesiones.

La cohabitación forzada no es solo un delito, sino un fenómeno multidimensional que requiere respuestas intersectoriales. Una reforma legislativa robusta debe combinar sanciones eficaces con políticas preventivas, garantizando el derecho de niñas y adolescentes a un proyecto de vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo 177 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 177 Bis. Cohabitación forzada

A quien coaccione**, obligue o induzca a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento,** a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, **con alguien de su misma condición** o con otra persona **mayor de 18 años de edad, con el fin de convivir** en una relación constante, equiparable al matrimonio, se le impondrán de **ocho** a quince años de prisión y multa de **mil** a **dos mil quinientas** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

A quien solicite, **gestione u oferte la** cohabitación forzada, o se beneficie de ésta, se le aplicarán de **cinco** a **quince** años de prisión y multa de **mil** a **dos mil** quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 177 bis, recorriendo el subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 177 Bis. …

…

…

…

Las autoridades estatales y municipales competentes establecerán los protocolos o mecanismos que se requiera, para que la denuncia de casos de cohabitación forzada puedan ser confidenciales y accesibles, especialmente en zonas rurales e indígenas. Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

TERCERO. Remítase a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Fiscalía General de Justicia y a los

Ayuntamientos Municipales para su conocimiento y efectos legales.

RESPETUOSAMENTE

DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

La diputada: Gladys Cortes Genchi:

Gracias diputada Ciclali Calixto Jiménez.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo en vigor

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XX; SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN XI; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 118; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 119 Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 135 FRACCIÓN VIII DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

El desahogo del inciso "d" punto número tres del Orden del Día se concede el uso de la palabra a la diputada Deyanira Uribe Cuevas hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Deyanira Uribe Cuevas:

Con su permiso diputada presidenta

Muy buenas tardes saludo con mucho gusto y respeto a mis compañeras diputadas y compañeros diputados, amigos y amigas que nos siguen a través delos diferentes medios de comunicación y redes sociales, publico que nos acompaña.

Solicito la presidenta de la Mesa Directiva que al final de lectura de esta iniciativa que presento se haga la inserción integra de la misma al Diario de los debates, muchas gracias.

Hoy como integrante de la bancada naranja de esta Sexagésima Cuarta Legislatura estoy aquí para hablar de un tema vital para todas las mujeres de una enfermedad que puede prevenirse y que merece nuestra atención y compromiso el cáncer cervicouterino.

El termino cáncer engloba a un grupo numeroso de enfermedades que se caracteriza por el desarrollo de células anormales, que se dividen, crecen y se diseminan sin control en cualquier parte del cuerpo, cuando éste, se localiza en el cuello uterino se conoce como cáncer cervicouterino o cáncer de cérvix.

En particular el desarrollo del cáncer cervical generalmente es lento y comienza como una afección precancerosa llamada displasia; esta se puede detectar por medio de una prueba de Papanicolaou y la mayoría de los casos es 100% tratable.

En el mismo sentido, la mayoría de las mujeres a quienes se les diagnostica cáncer cervical en la actualidad no se han sometido a pruebas de Papanicolaou regulares, entendiéndose lo anterior también como la consecuencia de una desatención del virus de "papiloma humano".

Esta es la infección viral más común del aparato reproductor y se conforma por un grupo numeroso de virus relacionados.

El VPH se transmite principalmente a través del contacto sexual, y el cuello uterino de las mujeres es particularmente susceptible a la infección, debido a que este tiene un tejido más propenso a desarrollar lesiones precancerosas y cáncer en respuesta a ciertos tipos de VPH de alto riesgo, como lo son los VPH-16 y VPH-18 son considerados oncogénicos y están asociados con el desarrollo de cáncer de cuello uterino y sus lesiones precursoras.

El cáncer cervicouterino comienza a afectar en mujeres desde una edad temprana, de esta manera constituye a la segunda causa de muerte por tumor maligno en mujeres de 15 a 29 años, tratándose del 9% de defunciones por cada 100,000 habitantes en nuestro país de acuerdo a información proporcionada por el INEGI.

En tanto a las mujeres en el grupo poblacional de 30 a 59 años que fallecen por tumores malignos, el cáncer de mama ocupa el primer lugar (23%) y le sigue el tumor de cuello de útero (13%)

En México el cáncer cervicouterino es el segundo cáncer con mayor prevalencia en las mujeres; existen datos de que a inicios del siglo XX el número de mujeres con cáncer cervicouterino era de alrededor de 20 mil

casos por año, pero en la actualidad gracias a los estudios de Papanicolaou y colposcopia que se realizan, la mitad de ellos aproximadamente pudieron detectarse en su etapa in situ, es decir, que fueron curables al 100%, y la otra mitad era invasor, o sea, estaba en etapas más avanzadas.

En el mismo orden de ideas, el doctor Gilberto Nicolás Solorza Luna, cirujano oncólogo del Instituto Nacional de Cancerología, explica que en la actualidad se ha visto un repunte de cáncer invasor, lo cual podría estar relacionado con el uso de la vacuna contra el papiloma humano, pues se piensa que con vacunarse no podrá contraerse el virus, pero en una conferencia explica que ésta elimina sólo unos cuantos serotipos, pero no todos

Que el derecho fundamental a la salud está reconocido de acuerdo con los artículos 1° y el 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en nuestra Constitución local donde se garantiza la extensión progresiva cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este sentido, la secretaria de Salud del estado de Guerrero, dio a conocer que al año, en promedio fallecen 95 mujeres por cáncer cervicouterino, al tanto que del 2022 a la fecha han sido 122 mil estudios de Papanicolaou, realizándose 90 mil pruebas del virus del papiloma humano, en donde se han podido detectar más de 300 casos en etapa temprana de cáncer a un lado a ello explico también que en el 2023 al 2024 se registró un aumento en el cáncer cervicuoterino

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

En este panorama que muestra la complejidad en la que se encuentran expuestas cientos de mujeres Guerrerenses el objetivo de esta iniciativa plantea la necesidad de reformar la ley número 1212 de salud del Estado de Guerrero para que se brinden tratamientos integrales como el fomento de acciones y campañas de difusión sobre las medidas de prevención y detección oportuna del cáncer cervicuoterino

Además de garantizar una mayor socialización sensibilización y acceso en la población, ya que es fundamental que las mujeres se realicen exámenes de Papanicolaou y pruebas de VHP, de forma regular ya que estos exámenes pueden detectar cambios celulares en el cuello uterino, incluso antes de que se desarrolle el cáncer.

Por ello les hago el llamado para que se sumen a la acción a tomar conciencia a cuidarnos y a cuidar a nuestras hijas, nuestras sobrinas, a nuestras primas a nuestras mamas la prevención y la detención temprana son nuestras mejores armas contra el cáncer cervicouterino,

No permitamos que esta enfermedad nos impida disfrutar de una vida plena y saludable.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto

DIPUTADO JESUS PARRA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

La suscrita diputada **Deyanira Uribe Cuevas,** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de **decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 18 fracción XI; se reforma el artículo 19 fracción XX; se reforma el artículo 86 fracción XI; se adiciona la fracción V del artículo 118 ; se adiciona la fracción IV del artículo 119 y se reforma y adiciona el artículo 135 fracción VIII de la Ley número 1212 de salud del Estado de Guerrero,** al tenor de los siguientes**:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El término cáncer engloba un grupo numeroso de enfermedades que se caracterizan por el desarrollo de células anormales, que se dividen, crecen y se diseminan sin control en cualquier parte del cuerpo[3], cuando éste, se localiza en el cuello uterino se conoce como cáncer cervicouterino o cáncer de cérvix.

Existen dos tipos de células en la superficie del cuello uterino: escamosas y columna res (células glandulares),

la mayoría de los cánceres cervicales provienen de las células escamosas. Al inicio las lesiones son tan pequeñas que no se pueden ver a simple vista y duran así varios años, cuando el cáncer está en una etapa avanzada se puede ver a simple vista en la exploración ginecológica o causa molestias, como el sangrado anormal después de la relación sexual, sangrado entre los periodos menstruales o después de la menopausia, aumento del flujo de sangrado vía genital con mal olor, dolor de cadera y pérdida de peso.[4]

Sin embargo, el desarrollo del cáncer cervical generalmente es lento y comienza como una afección precancerosa llamada displasia; esta afección se puede detectar por medio de una prueba de Papanicolaou y es casi 100% tratable. En el mismo sentido, la mayoría de las mujeres a quienes se les diagnostica cáncer cervical en la actualidad no se han sometido a pruebas de Papanicolaou regulares. Entendiéndose **lo anterior también como la consecuencia de una desatención del virus de "papiloma humano", que como se sabe el portador del mismo son los hombres, pero a las mujeres se les desarrolla por motivos de transmisión sexual".**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que, la Organización Mundial de la Salud define al virus del Papiloma Humano (VPH) como un virus de transmisión sexual frecuente, también precisa **que los hombres y mujeres que no han sido vacunadas tendrán en algún momento de su vida Virus de Papiloma Humano.** Esta es la infección viral más común del aparato reproductor y se conforma por un grupo numeroso de virus relacionados.[5]

Como se ha venido señalando, el VPH afecta tanto a hombres como a mujeres, sin embargo, las diferencias anatómicas y biológicas en sus sistemas reproductivos hacen que afecte aún más a las mujeres jóvenes. Aunado a ello, el VPH se transmite principalmente a través del contacto sexual, y el cuello uterino de las mujeres es particularmente susceptible a la infección, debido a que este tiene un tejido más propenso a desarrollar lesiones precancerosas y cáncer en respuesta a ciertos tipos de VPH de alto riesgo, como lo son los VPH-16 y VPH-18 son considerados oncogénicos y están asociados con el desarrollo de cáncer de cuello uterino y sus lesiones precursoras.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con información publicada por la Organización Panamericana de la Salud el proceso por el cual el Virus del Papiloma Humano (VPH) puede convertirse en cáncer cervical, conocido como cáncer cervicouterino, implica varias etapas y factores, como lo son:

1. Infección por VPH: El VPH es un virus de transmisión sexual y se puede transmitir de una persona a otra durante las relaciones sexuales.

2. Persistencia de la infección: En la mayoría de los casos, el sistema inmunológico del cuerpo puede eliminar naturalmente la infección por VPH en un período de 1 a 2 años. Sin embargo, en algunos casos, la infección persiste y se vuelve crónica.

3. Lesiones precancerosas: La infección persistente por ciertos tipos de VPH de alto riesgo puede llevar al desarrollo de lesiones precancerosas en el cuello uterino. Estas lesiones, conocidas como neoplasia intraepitelial cervical (NIC) o displasia, son cambios anormales en las células del cuello uterino.

4. Progresión a cáncer cervical: Si no se detectan ni se tratan las lesiones precancerosas, algunas de estas células anormales pueden progresar y convertirse en células cancerosas. Este proceso puede llevar varios años. El cáncer cervical es el resultado final de la transformación maligna de las células cervicales.

Ahora bien, los tumores malignos son padecimientos que generalmente afectaban a personas en edad avanzada, sin embargo el cáncer cervicouterino comienza a afectar en mujeres desde una edad temprana, de esta manera constituye a la segunda causa de muerte por tumor maligno en mujeres de 15 a 29 años, tratándose del 9% de defunciones por cada 100,000 habitantes en nuestro país (de acuerdo a información proporcionada por el INEGI en 2019

En tanto a las mujeres en el grupo poblacional de 30 a 59 años que fallecen por tumores malignos, el cáncer de mama ocupa el primer lugar (23%) y le sigue el tumor de cuello de útero (13%).

En función de la información estadística generada por el Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de Mujeres, el número de defunciones por cáncer cervicouterino durante el año 2021 (última información publicada) por cada cien mil mujeres de 25 años y más edad, es de 10.86, como se muestra en la siguiente gráfica:

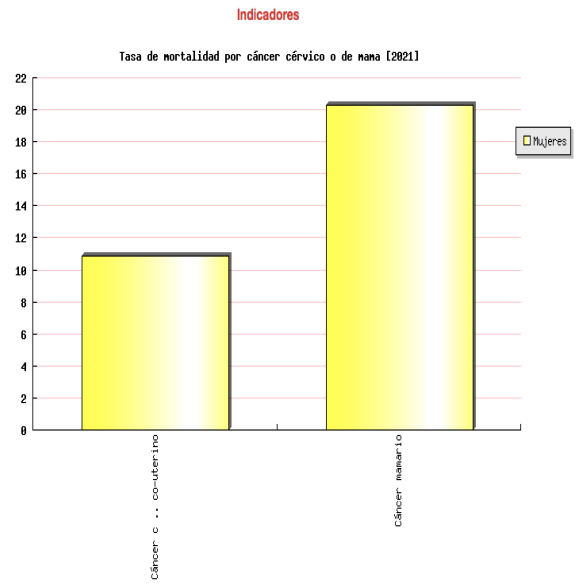

Figura 1. Tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino o de mama en el año 2021, tasa ajustada por 100,000 mujeres de 25 años o más.

Es decir, que el nivel de salud de una población y la prevalencia de sus enfermedades da cuenta de su grado de desarrollo, de esta misma fuente se muestra como en el año 2020 este número era de 10.98, mientras en 2019 de 10.71, lo cual indica que con el paso del tiempo esta tasa de mortalidad ha disminuido de manera casi imperceptible.

Por consiguiente, el (VPH) es el principal factor de riesgo en la aparición del cáncer cervicouterino, la posibilidad de sobrevivir a este tipo de cáncer está en la atención oportuna y el acceso a servicios de salud, por ello, es considerado como **prevenible**.

TERCERO.- Que en México el cáncer cervicouterino es el segundo cáncer con mayor prevalencia en las mujeres; existen datos de que a inicios del siglo XX el número de mujeres con cáncer cervicouterino era de alrededor de 20 mil casos por año, pero en la actualidad gracias a los estudios de Papanicolaou y colposcopia que se realizan, la mitad de ellos aproximadamente pudieron detectarse en su etapa *in situ*, es decir, que fueron curables al 100%, y la otra mitad era invasor, o sea, estaba en etapas más avanzadas.[6]

Existen cuatro estadios del cáncer. Un cáncer *in situ*, es aquel que se localiza en el sitio donde se originó, se cura en un 95% de los casos. Conforme va avanzando la diseminación de éste, hacia otras zonas del cuello uterino su pronóstico de curación va disminuyendo. El tratamiento depende de la etapa en la que fue detectado, si es durante las primeras etapas, puede ser solamente quirúrgico, quitando la matriz, pero si es en las más avanzadas se utiliza una combinación de cirugía con quimioterapia o radioterapia.

En el mismo orden de ideas, el doctor Gilberto Nicolás Solorza Luna, cirujano oncólogo del Instituto Nacional de Cancerología, explica que en la actualidad se ha visto un repunte de cáncer invasor, lo cual podría estar relacionado con el uso de la vacuna contra el papiloma humano, **pues se piensa que con vacunarse no podrá contraerse el virus, pero en una conferencia explica que ésta elimina sólo unos cuantos serotipos, pero no todos.**

Además, se ha minimizado el hecho de continuar con la detección, lo cual ha provocado que en la actualidad haya más mujeres jóvenes entre los 20 años de edad, con cáncer cervicouterino en etapas más avanzadas, lo cual anteriormente era más visible en aquellas que tenían más de 40 años.

Si bien es cierto, uno de los principales factores de riesgo para el cáncer cervicouterino, ha sido considerada la infección por Virus del Papiloma Humano (VPH). Otros más, son el inicio de la vida sexual a temprana edad, no usar preservativos, las infecciones de transmisión sexual, el tabaquismo, un sistema inmunitario débil o comprometido, tener más de 3 parejas sexuales y el uso prolongado de anticonceptivos orales.

El doctor Solorza Luna, quien también es parte del grupo de posgrado en Cirugía Oncológica de la UNAM, explica que, aunque se considera que la infección por virus del papiloma humano es la causa más importante de cáncer cervicouterino, factores como las infecciones también contribuyen en su aparición; en otras palabras es que aunque cualquier mujer puede padecer cáncer cervicouterino, se considera que ésta, es una enfermedad que afecta mayormente a países en vías de desarrollo, donde hay una falta de acceso a los servicios de salud.

CUARTO. - Que hace casi un siglo fue inventado lo que hoy conocemos como la prueba técnica del Papanicolaou, a través de la cual es posible la detección de células anormales en el cuello uterino. A pesar de eso, este tipo de cáncer sigue siendo uno de los más comunes en mujeres de todo el mundo.

El Papanicolaou, también conocido como citología vaginal, es una sencilla prueba diagnóstica que consiste en tomar una muestra por cepillado de las células del cuello uterino por vía vaginal para detectar células anormales o con alteraciones que puedan conducir a cáncer cervical en las mujeres.

Posteriormente, se remite al laboratorio donde se evalúan las características celulares. Cuando existe una infección por el virus del Papiloma Humano (VPH) esas células se ven alteradas provocando una lesión que puede llegar a evolucionar en un cáncer. El objetivo de esta prueba es buscar células anormales en el cuello uterino que podrían convertirse en cáncer con el tiempo, por lo que, al detectarse alguna anormalidad, es posible recibir tratamiento de manera oportuna. En conclusión, el cáncer cervical se desarrolla de manera gradual y algunas enfermedades de transmisión sexual han sido asociadas con el desarrollo de cáncer cervical.

QUINTO. – Que el derecho fundamental a la salud está reconocido de acuerdo con los artículos 1° y el 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo cuarto que a la letra dicen:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

como también en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra establecido el acceso al derecho a la salud, instituye en el artículo 6º numeral 1, fracción IV, al siguiente tenor:

"Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;"

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

IV. El derecho a la salud integral;

Es este panorama que demuestra la complejidad en la que se encuentran expuestas cientos de mujeres guerrerenses, es que se otorga cabida a esta iniciativa en donde se plantea la necesidad de reformar la Ley número 1212 de salud del Estado de Guerrero para que se brinden tratamientos integrales, así como el fomento de acciones y campañas de difusión sobre las medidas de prevención y detección oportuna; **además de fortalecer la vacunación, concientización e información en materia del Virus del Papiloma Humano (VPH) y el Cáncer Cervicouterino, garantizando una mayor socialización, sensibilización y acceso en la población.**

Es evidente que **el cáncer cervicouterino** es una enfermedad cuya atención integral requiere un claro compromiso del estado para brindar a las mujeres que lo padecen, misma que **debe abarcar desde la prevención, la detección temprana, la cirugía, las radioterapias y quimioterapias que sean necesarias. Por lo tanto, es indispensable que garanticen atención a todas las mujeres que padecen esta enfermedad.**

Por todo lo anterior expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de **decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 18 fracción XI; se reforma el artículo 19 fracción XX; se reforma el artículo 86 fracción XI; se adiciona la fracción V del artículo 118 ; se adiciona la fracción IV del artículo 119 y se reforma y adiciona el artículo 135 fracción VIII de la Ley número 1212 de salud del Estado de Guerrero,** conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.	
Texto vigente	**Texto propuesto**
CAPITULO III DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ARTÍCULO 18. Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud: I a la X…	CAPITULO III DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ARTÍCULO 18. Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud: I a la X… XI. **Fomentar acciones y campañas de difusión sobre las medidas de prevención y detección oportuna del cáncer cervicouterino.** Se recorren las subsecuentes…
ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A) … I a la XIX… XX. Prevención, detección y tratamiento del cáncer de mama; Se recorren los subsecuentes…	ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A) … I a la XIX… XX. Prevención, detección y tratamiento del cáncer de mama y **cáncer cervicouterino**; Se recorren las subsecuentes
ARTICULO 86. Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden: I a la X… XI. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.	ARTICULO 86. Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden: I a la X… XI. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA **y Cáncer Cervicouterino.**
TITULO SÉPTIMO PROMOCION DE LA SALUD **CAPITULO I** **DISPOSICIONES COMUNES** **ARTICULO 118**. La promoción de la salud comprende: I a la III… Se recorren las subsecuentes	TITULO SÉPTIMO PROMOCION DE LA SALUD **CAPITULO I** **DISPOSICIONES COMUNES** **ARTICULO 118.** La promoción de la salud comprende: I a la III… **V.** Control y detección oportuna de la morbilidad y mortalidad del Cáncer Cervicouterino; Se recorren las subsecuentes
CAPITULO II EDUCACION PARA LA SALUD ARTICULO 119. La educación para la salud	**CAPITULO II** EDUCACION PARA

tiene por objeto:	LA SALUD
I a la III…	ARTICULO 119. La educación para la salud tiene por objeto:
	I a la III…
	IV. Fortalecer la prevención primaria a través de la vacunación, concientización e información en materia de control y detección oportuna de la infección del Virus del Papiloma Humano (VPH) y el Cáncer Cervicouterino, garantizando una mayor socialización, sensibilización y acceso en la población.
	Se recorren las subsecuentes…
	ARTICULO 135. El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y estatales, elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.
	I. a la VII. …
	VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano, **cáncer cervicouterino,** y otras enfermedades de transmisión sexual;
	IX. a la XIV. …

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 18 fracción XI; se reforma el artículo 19 fracción XX; se reforma el artículo 86 fracción XI; se adiciona la fracción V del artículo 118 ; se adiciona la fracción IV del artículo 119 y se reforma y adiciona el artículo 135 fracción VIII de la Ley número 1212 de salud del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

ÚNICO: decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 18 fracción XI; se reforma el artículo 19 fracción XX; se reforma el artículo 86 fracción XI; se adiciona la fracción V del artículo 118; se adiciona la fracción IV del artículo 119 y se reforma y adiciona el artículo 135 fracción VIII de la Ley número 1212 de salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPITULO III

DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 18. Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

I a la X…

XI. Fomentar acciones y campañas de difusión sobre las medidas de prevención y detección oportuna del cáncer cervicouterino.

Se recorren las subsecuentes…

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

A) …

I a la XIX…

XX. Prevención, detección y tratamiento del cáncer de mama y cáncer cervicouterino;

XXI…

ARTÍCULO 86. Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:

I a la X…

XI. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA y Cáncer Cervicouterino.

TÍTULO SÉPTIMO
PROMOCIÓN DE LA SALUD
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 118. La promoción de la salud comprende:

I a la III…

V. Control y detección oportuna de la morbilidad y mortalidad del Cáncer Cervicouterino;

Se recorren las subsecuentes

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 119. La educación para la salud tiene por objeto:

I a la III…

IV. Fortalecer la prevención primaria a través de la vacunación, concientización e información en materia de control y detección oportuna de la infección del Virus del Papiloma Humano (VPH) y el Cáncer Cervicouterino, garantizando una mayor socialización, sensibilización y acceso en la población.

Se recorren las subsecuentes…

ARTICULO 135. El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y estatales, elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.

I. a la VII. …

VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano, cáncer cervicouterino, y otras enfermedades de transmisión sexual;

IX. a la XIV. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Remítase el presente decreto al Poder ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Diputada. Deyanira Uribe Cuevas

La vicepresidenta Gladys Cortes Genchi:

Gracias diputada Deyanira Uribe Cuevas

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Decreto a la Comisión de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 36, 37, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 351, ARTÍCULO 363 Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 451 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358

El desahogo del inciso "e" del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Con su permiso diputada presidenta.

Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados, al pueblo de Guerrero.

El día de hoy vengo a esta Tribuna del Congreso del Estado para presentar disposiciones que derogan diversos artículos del Código Civil de nuestro Estado de Guerrero.

Ya con anteoridad mis compañeras diputadas, la diputada Glafira y la diputada Citlali también subieron a esta Tribuna para presentar modificaciones al Código

Penal del Estado de Guerrero en materia de matrimonio infantil para regular, armonizar, el marco normativo, ellas ya hicieron ampliamente una explicación de lo que conlleva y lo que puede suceder en caso que se lleve a cabo un matrimonio infantil forzado.

Pero nosotros hemos detectado dentro del Código Civil algunas deficiencias en cuestiones de emancipación para llevar a cabo esta figura legal que puedan llevar o contravenir a lo que establece la Ley General de niñas y niños de nuestro país.

En el 2022 este Congreso del Estado reformo el Código Penal el cual plantea la necesidad de establecer restricciones jurídicas que prohíban y sancionen el matrimonio infantil, la cohabitación, la unión temprana, la venta de menores por ser conductas que constituyen una violación de los derechos humanos de las niñas y niños adolecentes afectándoles en su vida y su desarrollo desafortunadamente el contenido de algunas disposiciones en el Código Civil del Estado de Guerrero sigue teniendo algunos vicios legales y no han sido completamente armonizados, se contrapone a la Constitución Política y a la Ley General de los derechos de las niñas y niños y adolescentes ya que en su redacción atenta contra los derechos fundamentales de la niñez al permitir que algunos artículos se pudiese llegar al matrimonio entre menores como es el caso concreto de la emancipación

En consonancia con lo anterior y derivado del análisis de diferentes ordenamientos legales vigentes como la Ley General de derechos de niñas, niños y adolescentes y en el código federal de nuestro país y en relación con la Constitución Política diversos instrumentos internacionales advertimos que existen disposiciones que no guardan uniformidad en su regulación por lo que resulta necesario atender tal deficiencia y evitar la existencia de incongruencia normativa.

Es de precisar que en párrafo decimo del artículo cuarto y del artículo primero de nuestra Carta Magna señala que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y se cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, derivado de esto se crea la Ley General de niñas y niños adolecentes y en su artículo 45 establece la prohibición expresa para que no se pueda participar en las celebraciones de matrimonio.

El artículo 45 es claro no lo deja la interpretación prohíbe que cualquier relación o unión de menores de edad serán contradictorias con la ley,

El espíritu, de dicha prohibición es que las niñas y niños adolecentes no vean truncado el libre desarrollo de su personalidad, permitiéndoles que paulatinamente vayan construyendo un proyecto de vida ya que al contraer matrimonio durante esta etapa de formación y desarrollo resulte un obstáculo para ello y un compromiso impropio para su edad.

Incluso según las circunstancias en que sucediera su participación de estos menores de edad puede ser víctima de alguna comisión de algún delito, en el artículo 45 establece que contraer matrimonio es violatorio de cualquier tratado internacional o Marco normativo.

Por ello se considera que oportuno que la emancipación derivaba del matrimonio también sea suprimida de la Legislación vigente al ser una consecuencia jurídica de la participación de menores de edad en la celebración de matrimonios, ya que los menores de edad, al contraer nupcias por ese solo hecho quedan liberados la patria potestad o tutela que se ejerza sobre ellos para poder tomar decisiones sobre su nueva condición personal o los bienes que adquiera, el objetivo de esta reforma es eliminar todo indicio sobre el matrimonio infantil en nuestro Código Civil, ya lo he manifestado esta propuesta de derogación de diversos artículos al código civil es para robustecer el tema del Marco Normativo en contra de los matrimonios infantiles en nuestro Estado de Guerrero

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Oficio No: HCG/LXIV/1ER/CEBS/123/2025.
Asunto: Se envía iniciativa con proyecto de decreto.
Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 19 de mayo de 2025.

C. DIP. JESÚS PARRA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76,98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, solicito a usted sea incluido y enlistado en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, la siguiente propuesta de iniciativa con

proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, asimismo le solicito hacer uso de la palabra para la presentación de la misma.

El suscrito Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358**.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El matrimonio, del latín *matrimonium*, Tiene una larga historia y ha evolucionado a lo largo de los siglos, desde uniones estratégicas hasta un contrato civil y un sacramento religioso, con diferentes significados y propósitos en distintas culturas y épocas. En la legislación mexicana, el matrimonio ha tenido una enorme evolución, y los marcos normativos de cada entidad federativa son una clara muestra de ello.

Académicamente el matrimonio ha sido estudiado desde diferentes perspectivas, puesto que puede ser considerado una institución, un acto jurídico, un contrato, un estado jurídico o un acto de poder estatal. En este sentido, el matrimonio en el derecho familiar se presenta como una unión libre de dos personas para realizar una comunidad de vida, donde se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Es un contrato civil que se celebra ante la autoridad competente, cumpliendo las formalidades establecidas por ley, en resumen, el matrimonio regula la unión de dos personas, sus derechos y obligaciones, y las consecuencias de su disolución.

No obstante, durante muchos años una práctica amparada por las deficientes regulaciones legales, ha permitido que se lleven a cabo la celebración de matrimonios en las que al menos uno de los cónyuges es menor de 18 años. Lo anterior es una problemática que ha derivado de en múltiples violaciones a los derechos de la niñez como lo son su libertad, derecho a la salud, pero principalmente a su libre desarrollo ya que esta práctica despoja a las niñas, niños y adolescentes de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro. Las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela. Sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad.

El matrimonio infantil, se entiende como uniones formales o informales en las que al menos uno de los cónyuges es menor de 18 años. Lo anterior vulnera los derechos humanos de las niñas, los niños y las/os adolescentes, especialmente de las niñas y adolescentes, que se ven despojadas de su edad y expuestas a mayores riesgos de violencia, embarazo precoz, abandono escolar y pobreza.

Desde 2020 es una realidad que en México y sus estados la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años. Sin embargo, las uniones tempranas de mujeres adolescentes han aumentado en el país durante los últimos años. Desde 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas había expresado al Estado mexicano su preocupación por “la alta prevalencia de matrimonios de niñas y niños y por los casos reportados sobre matrimonio forzoso, especialmente de niñas que pertenecen a comunidades indígenas y rurales, que se rigen por usos y costumbres, donde se practican por motivos culturales, económicos o religiosos, lo que los hace un fenómeno normalizado.

Según el Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 27.8 mil indígenas adolescentes de entre 12 y 17 años se encontraban casadas o unidas en ese año, lo que representaba el 7.5% de las adolescentes indígenas en el país. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, México se posiciona como el octavo país con mayor índice de matrimonio infantil en el mundo. Los estados con mayor prevalencia de matrimonios infantiles entre mujeres indígenas son: Sinaloa, Baja California Sur y Tamaulipas.

Los estados con mayor número absoluto de mujeres indígenas casadas o unidas antes de los 18 años son: Chiapas, Oaxaca y Guerrero.

A pesar de que este Congreso del Estado en el año 2022 aprobó por unanimidad una reforma al Código Penal del Estado de Guerrero, la cual plantea la necesidad de establecer restricciones jurídicas que prohíban y sancionen el matrimonio infantil, la cohabitación, las uniones tempranas y la venta de menores, por ser conductas que constituyen una violación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, afectándolos en su vida y su desarrollo.

Desafortunadamente, el contenido de algunas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sigue teniendo algunos vicios legales y no ha sido completamente armonizado con la Constitución Política y con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente, ya que su redacción atenta contra los derechos fundamentales de la niñez, al permitir en algunos artículos que se pudiese llegar a dar el matrimonio entre menores como es el caso concreto de la emancipación.

En consonancia con lo anterior y derivado del análisis de diferentes ordenamientos legales vigentes como lo son la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal, en relación con la Constitución Política y diversos instrumentos internacionales, advertimos que existen disposiciones que no guardan uniformidad en su regulación, por lo que resulta necesario atender tal deficiencia y evitar la existencia de incongruencias normativas.

Al respecto, el párrafo decimo del artículo 4º constitucional, en relación con el artículo 1º constitucional, señala lo siguiente:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez…"

En ese sentido es de es de precisar que el objetivo principal del "interés superior de la niñez" es la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lo cual significa que todas las decisiones y acciones que les afecten deben priorizar su bienestar, salud y desarrollo integral, incluso por encima de los intereses de los adultos.

En consonancia con lo anterior, la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de manera genérica tutela la protección de los derechos de la niñez, y en su artículo 45 establece la prohibición expresa para que puedan participar en la celebración de un matrimonio, lo cual es una práctica recurrente que se ha tenido por años, por razones culturales o sociales, y que desafortunadamente se ha pasado por alto las afectaciones que ocasionan a los menores de edad que han contraído nupcias, lo anterior en los siguientes términos:

"Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años."

El espíritu de dicha prohibición es que las niñas, niños y adolescentes no vean truncado el libre desarrollo de su personalidad, permitiéndoles que paulatinamente vayan construyendo un proyecto de vida, ya que, al contraer matrimonio durante esa etapa de formación y desarrollo, resulta un obstáculo para ello y un compromiso impropio para su edad, incluso, según las circunstancias en que sucediera su participación, estos menores de edad puede ser víctimas de la comisión de algún delito.

El artículo 45 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es claro al establecer como requisito indispensable haber cumplido 18 años de edad para contraer matrimonio, por lo que toda disposición contraria deberá ser reformados o derogados.

Por ello, es que se considera oportuno que la emancipación derivada del matrimonio, también sea suprimida de la legislación vigente, al ser una consecuencia jurídica de la participación de menores de edad en la celebración del matrimonio, ya que los menores de edad al contraer nupcias, por ese solo hecho quedan liberados de la patria potestad o tutela que se ejerza sobre ellos para poder tomar decisiones sobre su nueva condición personal y los bienes que adquiera.

En virtud de lo anterior los derechos de niñas, niños y adolescentes es a la protección de sus garantías individuales, incluyendo su vida, salud, educación, seguridad y bienestar. Es un esfuerzo colectivo que involucra al Estado, la sociedad y las familias para asegurar que los niños y adolescentes tengan la oportunidad de desarrollarse plenamente y ejercer sus derechos. Es por ello que esta propuesta que se pretende armonizar cuente con elementos suficientes que para eliminar los obstáculos que ponen en riesgo a nuestras niñas, niños y adolescentes, ya que siempre como legisladores debemos velar por ver una vida digna para la niñez en nuestro Estado.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, propongo **esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, y derogan diversas disposiciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358,** conforme al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	**LEGISLACIÓN PROPUESTA**
Artículo 36.- El matrimonio del menor produce su emancipación: Aunque el vínculo se extinga, el menor no recaerá en la patria potestad.	**Artículo 36.- SE DEROGA.**
Artículo 37.- La persona emancipada tiene libre administración de sus bienes; pero necesitará durante la minoría de edad: I. De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces; y II. De un tutor para los negocios judiciales	**Artículo 37.- SE DEROGA.**
Artículo 349. - Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará: **I a la IV…** **V.-** El convenio que los pretendientes deberán celebrar si contrajeran	**Artículo 349. -** Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará: **I a la IV…** **V.-** El convenio que los pretendientes deberán celebrar si contrajeran matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio; **De la VI a la VIII…**	**Artículo 351.-** Concluido este acto, se extenderá inmediatamente el acta de matrimonio en que consten: **De la I a la II…** **III.** En su caso, el consentimiento de las madres, padres, abuelas, abuelos, tutoras o tutores; o el de las autoridades que deban suplirlos; **De la IV a la VII…**	**Artículo 351.-** Concluido este acto, se extenderá inmediatamente el acta de matrimonio en que consten: **De la I a la II…** **III.- SE DEROGA.** **De la IV a la VII…**
	~~Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio;~~ **De la VI a la VIII…**

Artículo 363.- En los casos de emancipación por efecto del matrimonio, no se formará acta separada; el oficial del Registro Civil anotará las respectivas actas de nacimiento de los cónyuges, expresándose al margen de ellas quedar éstos emancipados en virtud del matrimonio, y citando la fecha en que éste se celebró, así como el número y la foja del acta relativa.	**Artículo 363.- SE DEROGA.**
Artículo 451.- Serán donaciones antenupciales: I. a la II.	**Artículo 451.-** Serán donaciones antenupciales: I. a la II.
Los prometidos menores de edad podrán hacer donaciones antenupciales, pero sólo con la intervención de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, o con aprobación judicial.	**SE DEROGA**.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía popular la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar en los siguientes términos.

ARTÍCULO PRIMERO: Se derogan: Los artículos 36, 37, último párrafo de la fracción V del artículo 39, fracción III del artículo 351, artículo 363 y penúltimo párrafo del artículo 451.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Iniciativa, suscrita en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de mayo del 2025.

ATENTAMENTE

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Gracias, diputado Carlos Eduardo.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

En desahogo del inciso “f” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Rodríguez Armenta, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Rodríguez Armenta:

Con su venia, diputada presidenta.

Con el permiso de todos mis compañeros legisladores.

Medios de comunicación.

Y público en general.

Subo a esta Tribuna con una propuesta que me gustaría sea considerada por todos, me refiero al Bando de Policía y Buen Gobierno, este es el conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo que regulan de manera específica de acuerdo a las constituciones tanto federales como estatales y la Ley Orgánica.

El funcionamiento del gobierno municipal en especial del Ayuntamiento y de la administración pública municipal así como todo lo relativo a la vida pública municipal mismo que debe contener todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio.

Tomando en cuenta la normativa vigente es que surge la necesidad de fortalecer la gobernabilidad de seguridad y la adaptación de las normativas municipales en nuestro Estado de Guerrero, desde la perspectiva de cambio actuales dentro de nuestra sociedad en los ámbitos políticos, sociales, culturales y económicos.

Es fundamental conocer que los municipios son las entidades más cercanas a la ciudadanía y por ello deben contar con instrumentos jurídicos actualizados que reflejen las realidades y necesidades actuales de sus comunidades.

La actualización periódica del Bando de Policía y Buen Gobierno, cada tres años permitirá que las disposiciones normativas sean coherentes con los cambios en las dinámicas sociales, las nuevas formas de convivencia, las problemáticas emergentes y las oportunidades de desarrollo local.

Asimismo la revisión y actualización de estos bandos facilitará una mejor gestión de la seguridad pública promoviendo un orden social basado en principios de justicia, respeto y protección de los derechos humanos, la adaptación de los cambios culturales y sociales también contribuirá a fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales promoviendo una convivencia más armónica y participativa.

Por otro lado la obligación de expedir y actualizar los reglamentos derivados del Bando de Policía y Buen Gobierno garantizara que las normativas sean coherentes, claras y efectivas, permitiendo una mejor aplicación de las disposiciones y una mayor certeza jurídica para los habitantes y las autoridades.

Esto además facilitará la resolución y conflictos y sobre todo prevención de conductas que puedan afectar al orden público, por ello a través de la presente iniciativa se busca reformar la fracción XXVI del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que busca promover una gestión municipal más dinámica, transparente y acorde a las necesidades actuales.

Asegurando que las normativas locales sean un reflejo vivo de la realidad social y un instrumento efectivo para el bienestar y la seguridad de todos los habitantes del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXVI Y SE LE ADICIONA UN PARRAFO DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Fracción XXVI: Expedir y/o actualizar los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad y de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos.

Ordenamiento que deberán expedir y/o actualizar dentro de los primeros 30 días hábiles a partir del inicio de cada administración municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Por lo anterior expuesto, pido su apoyo compañeros diputados para que en su momento sea aprobada la reforma que hoy se planteó.

Es cuánto, diputada presidenta.

Versión Íntegra:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
P R E S E N T E :

La suscrita Diputada **Leticia Rodríguez Armenta,** integrante del grupo parlamentario de **MORENA**, haciendo uso de las facultades que me confiere la Fracción I del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta plenaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Bando de Policía y Buen Gobierno, es el conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo que regulan de manera específica de acuerdo a las constituciones tanto federal como estatal y la ley orgánica, el funcionamiento del gobierno municipal, en especial del ayuntamiento y de la administración pública municipal, así como todo lo relativo a la vida pública municipal; debiendo contener todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio.

Atendiendo a ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115 Fracción II, establece:

"**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

…"

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Artículo 178 fracción II, establece como competencias de los Ayuntamientos:

"…

II. Aprobar, de conformidad con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal;

…"

Por otro lado, y no menos importante, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su Artículo 61 Fracción XXVI, establece:

"…

XXVI. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos;

…"

Tomando en cuenta la normatividad antes descrita, es que surge la necesidad de fortalecer la gobernabilidad, la seguridad y la adaptación de las normativas municipales en nuestro Estado de Guerrero, desde la perspectiva de cambios actuales dentro de nuestra sociedad en los ámbitos políticos, sociales, culturales y económicos.

En primer lugar, es fundamental reconocer que los municipios son las entidades más cercanas a la ciudadanía y, por ello, deben contar con instrumentos jurídicos actualizados que reflejen las realidades y necesidades actuales de sus comunidades. La actualización periódica del Bando de Policía y Buen Gobierno, cada tres años, permitirá que las disposiciones normativas sean coherentes con los cambios en la dinámica social, las nuevas formas de convivencia, las problemáticas emergentes y las oportunidades de desarrollo local.

Asimismo, la revisión y actualización de estos bandos facilitará una mejor gestión de la seguridad pública, promoviendo un orden social basado en principios de justicia, respeto y protección de los derechos humanos. La adaptación a los cambios culturales y sociales también contribuirá a fortalecer la

confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales, promoviendo una convivencia más armónica y participativa.

Por otro lado, la obligación de expedir y actualizar los reglamentos derivados del Bando de Policía y Buen Gobierno garantizará que las normativas sean coherentes, claras y efectivas, permitiendo una mejor aplicación de las disposiciones y una mayor certeza jurídica para los habitantes y las autoridades. Esto, además, facilitará la resolución de conflictos y la prevención de conductas que puedan afectar el orden público.

Por ello, a través de la presente se busca reformar la Fracción XXVI del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTICULO 61.- (…) (…) XXVI. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos; (…)	ARTICULO 61.- (…) (…) XXVI. Expedir **y/o actualizar** los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos. **Ordenamientos que deberán, expedir y/o actualizar dentro de los primeros 30 días hábiles a partir del inicio de cada administración municipal.** (…)

Esta reforma que se propone, busca promover una gestión municipal más dinámica, transparente y acorde a las necesidades actuales, asegurando que las normativas locales sean un reflejo vivo de la realidad social y un instrumento efectivo para el bienestar y la seguridad de todos los habitantes del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente descrito, someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXVI y se le adiciona un párrafo del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y se le adiciona un párrafo para quedar como sigue:

ARTICULO 61.- (…)

(…)

XXVI. Expedir **y/o actualizar** los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos.

Ordenamientos que deberán, expedir y/o actualizar dentro de los primeros 30 días hábiles a partir del inicio de cada administración municipal.

(…)

V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Mayo de 2025.

ATENTAMENTE.

DIPUTADA LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Gracias, diputada Leticia Rodríguez Armenta.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos inciso "a", con fundamento en el artículo 77 párrafo II, se hace del conocimiento que el dictamen enlistado bajo el citado inciso se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El citado dictamen con proyecto de acuerdo, se tiene por primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL, PARTICULARMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), A COORDINAR CON EL GOBIERNO DE GUERRERO PARA TOMAR MEDIDAS URGENTES QUE LOGREN REGULAR EL FLUJO DE AGUA EN LA LAGUNA DE MITLA Y DISEÑEN UN PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA QUE GARANTICE LA RECUPERACIÓN DE ESTE ECOSISTEMA CLAVE PARA LA REGIÓN. (COMISIÓN DEL AGUA, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS).

Versión Íntegra inciso "a"

SE EMITE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PRESENTES

A la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la "Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por medio del cual *La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en plena división de poderes, exhorta de manera respetuosa al Gobierno Federal, particularmente a la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Bienestar, a coordinarse con el gobierno de Guerrero para tomar medidas urgentes para regular el flujo de agua en la Laguna Mitla, otorgar apoyos económicos y diseñar un plan de restauración ecológica que garantice la recuperación de este ecosistema clave para la región".*

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 175, 177 fracción I, 195 fracción XXX, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión dictaminadora emite su Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de **Antecedentes** se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la proposición hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de **Contenido** se señala el objeto y descripción de la proposición de estudio.

En el apartado de **Consideraciones** esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales, se sustenta la resolución.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la proposición con Punto de Acuerdo, suscrita por la Diputada María de Jesús Galeana Radilla, por el que *La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en plena división de poderes, exhorta de manera respetuosa al Gobierno Federal, particularmente a la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Bienestar, a coordinarse con el gobierno de Guerrero para tomar medidas urgentes para regular el flujo de agua en la Laguna Mitla, otorgar apoyos económicos y diseñar un plan de restauración ecológica que garantice la recuperación de este ecosistema clave para la región".*

Habiéndose turnado, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, a esta Comisión, para los efectos conducentes mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0789/2025 de fecha dieciocho de marzo del 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Mtro. José Enrique Solís Ríos y habiendo recibido en la presidencia de ésa Comisión en fecha veinte de marzo del año que transcurre, la cual fue distribuida de manera inmediata a las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión mediante oficio con número HCE/1ER/LXIV/CAIRH/0038/2025, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

CONTENIDO

Las diputadas y los diputados que integran el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así también este Poder Legislativo tiene la facultad que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero para aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro del asunto en estudio, esta Comisión, estima que la proposición con Punto de Acuerdo, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica para su presentación y que se establecen en los artículos 231 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Que la referida proposición de Acuerdo Parlamentario tiene como objetivo que los tres niveles de gobierno, a través de las dependencias en la materia, intervengan en el establecimiento de medidas de recuperación, mitigación de la Laguna de Mitla, así como de programas de apoyo económico para los habitantes de las localidades de Cacalutla, Las Salinas, Zacualpan y la Colonia Vicente Guerrero, donde se ubica dicha laguna.

La Diputada promovente, María de Jesús Galeana Radilla, motiva su proposición con Punto de Acuerdo bajo los siguientes considerandos:

"*La Laguna de Mitla, ubicada en la comunidad de Cacalutla, municipio de Atoyac de Álvarez, enfrenta una severa sequía que ha reducido drásticamente sus niveles de agua, afectando a más de 200 familias cuya principal fuente de ingreso es la pesca.*

Esta crisis ha provocado la mortandad de especies acuáticas, incluyendo cocodrilos y peces, lo que representa un grave daño ecológico.

Asimismo, la sequía ha generado pérdidas económicas significativas debido a la utilización de embarcaciones y el incremento de costos de operación para los pescadores, quienes ahora deben trasladarse a otras localidades como Zacualpan en busca de sustento.

El impacto de la sequía no se limita a la pesca. También ha afectado a sectores agrícolas y ganaderos en comunidades como Las Salinas, Zacualpan y la Colonia Vicente Guerrero, lo que ha incrementado la vulnerabilidad social y económica de la región.

La falta de respuesta oportuna de las autoridades gubernamentales puede derivar en conflictos sociales, migración interna y una mayor precarización de las condiciones de vida de los habitantes afectados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho humano al acceso al agua y a un medio ambiente sano.

Por su parte, el artículo 27 establece que las aguas nacionales son propiedad de la nación y su administración corresponde al Estado.

En este marco, la Ley de Aguas Nacionales faculta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para

regular y administrar los cuerpos de agua en el país, incluyendo la atención de fenómenos de sequía extrema.

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que es deber de los tres órdenes de gobierno garantizar la conservación de ecosistemas acuáticos.

A nivel estatal, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Guerrero y la Ley de Protección Civil establecen la responsabilidad del gobierno estatal en la gestión de emergencias ambientales y en la preservación de recursos naturales.

Además, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Guerrero mandata la implementación de programas de apoyo a comunidades en condiciones de vulnerabilidad, como las afectadas por esta crisis ambiental.

En el ámbito municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero faculta a los ayuntamientos para administrar los sistemas de agua potable y coordinarse con los gobiernos estatal y federal en la protección de cuerpos de agua dentro de su jurisdicción.

Es imperativo que los tres niveles de gobierno actúen de manera coordinada para mitigar los efectos de la sequía y emprender un proceso de rescate integral de la Laguna de Mitla.

Esta recuperación no solo debe enfocarse en medidas inmediatas como el apoyo a los pescadores y agricultores afectados, sino también en estrategias de mediano y largo plazo que permitan restaurar y preservar este ecosistema, garantizando así la sostenibilidad ambiental y el bienestar económico de la población que depende de él.

El gobierno municipal debe iniciar la implementación de programas de empleo temporal y la distribución de despensas a las familias afectadas, además de gestionar con CONAGUA la evaluación de un plan de manejo del agua en la laguna.

El gobierno estatal, a través de sus dependencias, debe destinar recursos para programas de empleo emergente, realizar un diagnóstico ecológico de la zona y activar los protocolos de protección civil para mitigar los efectos de la sequía.

Es necesario que el gobierno federal intervenga de inmediato con medidas que incluyan la regulación del flujo de agua en la laguna, el establecimiento de programas de apoyo económico y la formulación de estrategias de restauración ecológica en colaboración con SEMARNAT Y PROFEPA.

El rescate de la Laguna de Mitla debe ser una prioridad que involucre la participación activa de las comunidades locales, la asistencia técnica de las autoridades ambientales y la asignación de recursos suficientes para implementar soluciones sostenibles. La falta de acción inmediata no solo comprometería la biodiversidad del área, sino que agravaría la crisis económica y social de cientos de familias que dependen de este cuerpo de agua para su subsistencia.

En virtud de lo anterior, los resolutivos y Artículos Transitorios de la propuesta de referencia rezan de la siguiente manera:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en plena división de poderes, exhorta de manera respetuosa al Gobierno Federal, particularmente a la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Bienestar, a coordinarse con el gobierno de Guerrero para tomar medidas urgentes para regular el flujo de agua en la laguna Mitla, otorgar apoyos económicos y diseñar un plan de restauración ecológica que garantice la recuperación de este ecosistema clave para la región.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en plena división de poderes, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de Guerrero a ejecutar acciones de mitigación ambiental y económica mediante sus secretarías de Trabajo, Medio Ambiente y Protección Civil, así como ejecutar acciones de coordinación con el gobierno federal, con este propósito.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en plena división de poderes, solicita de manera respetuosa, al Gobierno Municipal de Atoyac de Álvarez a implementar programas de apoyo directo a los afectados y a coordinarse con las instancias estatales y federales para la evaluación del manejo de los recursos hídricos en la región, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la gobernadora de Guerrero, Evelyn Salgado Pineda; a los titulares de la Comisión Nacional del Agua, Efraín Morales López; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alicia Bárcena Ibarra; de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la titular de la Secretaría de Bienestar del gobierno federal, Ariadna Montiel Reyes, y a la alcaldesa de Atoyac, Clara Elizabeth Bello Ríos; para su complimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la preocupación expresada por la Diputada promovente respecto a la crítica situación que se atraviesa en la Laguna de Mitla, la información proporcionada, así como diversas notas periodísticas, evidencian una sequía con impactos negativos tanto en el ámbito social como en el ambiental. Pues la disminución del nivel del agua ha afectado directamente la principal fuente de ingresos de más de 200 familias dedicadas a la pesca, diversas comunidades como Las Salinas, Zacualpan, la Colonia Vicente Guerrero[7], El Tamarindo, El Cayaco, El Papayo, Cacalutla, Los Magueyes, Llano Real y Pozuelo han sufrido la crisis ante la falta de pesca por la sequía de la laguna[8] generándoles pérdidas económicas y obligándolos a buscar sustento en otras localidades.

Asimismo, la mortandad de especies acuáticas, incluyendo cocodrilos y peces, representa un grave daño al ecosistema local.

Incluso, los efectos de la sequía no se limitan al sector pesquero, extendiéndose a la agricultura y la ganadería en comunidades aledañas, lo que agudiza la vulnerabilidad social y económica de la región.

SEGUNDA. La Asamblea General de la ONU ha proclamado el *Decenio Internacional para la Acción "Agua para el Desarrollo Sostenible", 2018-2028* con el objetivo de acelerar los esfuerzos para hacer frente a los desafíos globales relacionados con los recursos hídricos[9].

Que dentro de estos desafíos se incluyen la presión sobre los recursos hídricos y los ecosistemas, problemática que afecta a la Laguna de Mitla, como bien lo expone la diputada promovente en su proposición de Acuerdo.

TERCERA. Que el derecho humano al agua consagrado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, asumidos por México; en nuestra Carta Magna[10], así como en nuestra Constitución local[11], subraya el firme compromiso de transitar hacia un nuevo modelo que busque la preservación integral del medio ambiente, la adaptación y mitigación del cambio climático, el desarrollo económico incluyente, así como el bienestar social con pleno respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Asimismo, como bien se señala en la Proposición que nos ocupa, la Constitución Política Nacional en su artículo 27 establece que las aguas son propiedad de la Nación[12], por lo cual el cuerpo lagunar de Mitla está bajo dominio directo de la Nación y su administración correspondería al Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales[13].

De igual manera, consideramos que la situación exige una acción coordinada entre el Estado, el

[7] https://suracapulco.mx/preocupa-a-vecinos-y-pescadores-la-sequia-prematura-de-la-laguna-mitla-de-atoyac/

[8] https://guerrero.quadratin.com.mx/sequia-de-laguna-de-mitla-mata-peces-y-economia-de-pescadores-en-atoyac/

[9] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745669&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0

[10] CPEUM. Artículo 4º Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines

[11] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Artículo 6, numeral 1, fracción VI. El derecho de acceder al agua; toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, de acuerdo a la participación que se establezca con la federación y los municipios de la entidad; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;

[12] CPEUM Artículo 27 párrafo quinto. Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;...

[13] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf

Municipio y la sociedad para proteger el ciclo hidrológico y los ecosistemas asociados a la laguna, asegurando que cualquier uso de los recursos hídricos se realice de manera que no comprometa su equilibrio ecológico. Tanto la LGEEPA[14] como la Ley del Equilibrio Ecológico local, subrayan la importancia de la conservación del entorno para mantener la capacidad de recarga de los acuíferos y asigna la responsabilidad de la preservación del agua y los ecosistemas acuáticos tanto a las autoridades, a sus usuarios así como a quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos[15].

En este sentido, la sequía que enfrenta la Laguna de Mitla no solo representa una eventualidad ambiental y social de carácter local, sino que también involucra la gestión y preservación de un bien nacional. Por lo que la disminución drástica de sus niveles de agua, la consecuente afectación a los ecosistemas y a la población de las comunidades que dependen de ella, demandan una intervención coordinada y urgente por parte de las autoridades federales de los tres órdenes de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias para garantizar la protección de este cuerpo lagunar, así como mitigar los riesgos y atender a la población vulnerable.

Adicionalmente a las consideraciones ambientales y de gestión de recursos hídricos, la situación de la sequía de la Laguna de Mitla nos plantea un escenario de riesgo que también demanda la intervención de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, pues la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, en su Artículo 10 fracción XXVII, establece como atribución de dicha secretaría el ***impulsar la creación de mecanismos, instrumentos y procedimientos que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores***; considerando que la disminución del nivel del agua en la laguna, sus impactos en el bienestar de la población así como en la economía local, se erigen como un peligro inminente que requiere la activación de los mecanismos de prevención y atención contemplados en la legislación de la materia.

QUINTA. Que, además la disminución del nivel de agua amenaza los medios de subsistencia como la pesca y la agricultura ribereña, fuentes fundamentales de la economía local. Esta situación de vulnerabilidad económica exige una atención prioritaria por parte del Estado, en concordancia con los principios rectores de la política estatal de bienestar que establece la Ley Número 026 para el Bienestar del Estado de Guerrero, la cual mandata la implementación de acciones y programas de apoyo para aquellas poblaciones que enfrentan condiciones de precariedad y riesgo social derivada de eventos como la presente crisis[16].

Asimismo, consideramos importante incluir la participación de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, reconociendo que ésta juega un papel crucial en la coadyuvancia para resolver esta problemática, desde el ámbito de sus competencias, ya que dentro de sus funciones generales incluyen fomentar el desarrollo económico sustentable, promover la inversión, generar empleo y mejorar los ingresos de los guerrerenses, impulsando la producción, industrialización y comercialización de productos locales.

SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, dictamina favorablemente la propuesta, incorporando algunas modificaciones a los resolutivos originales con el objetivo de ampliar el alcance de las acciones, precisar las responsabilidades de las diferentes instancias de gobierno y fortalecer la integralidad de la respuesta ante la grave problemática que enfrenta la Laguna de Mitla y sus habitantes, buscando asegurar una atención más efectiva y coordinada en los ámbitos social, económico y ambiental, sin alterar el propósito fundamental de la proposición en estudio.

En virtud de lo expuesto, ponemos a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta al Gobierno Federal, particularmente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a coordinar esfuerzos con el Gobierno de Guerrero para tomar medidas urgentes que logren regular el flujo de

[14] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf; Artículo 88.

[15] https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DEL-EQUILIBRIO-ECOLOGICO-Y-LA-PROTECCION-AL-AMBIENTE-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-878.pdf; Artículos 122 fracción V y 138.

[16] https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/L026BIENESTARGRO.pdf; Artículos 3, 11, 14.

agua en la Laguna de Mitla y diseñen un plan de restauración ecológica que garantice la recuperación de este ecosistema clave para la región.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta al Gobierno Federal, particularmente a la Secretaría de Bienestar, a coordinar esfuerzos con el Gobierno de Guerrero a través de sus Secretarías del Bienestar; del Trabajo y Previsión Social y de Fomento y Desarrollo Económico para implementar acciones conjuntas y oportunas, dentro del ámbito de sus competencias, para otorgar apoyos económicos subsidiarios y explorar programas de empleo temporal que contribuyan a la recuperación de los medios de vida de las personas, familias y comunidades de la Laguna de Mitla.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a ejecutar acciones de mitigación en la zona de la Laguna de Mitla, a coordinarse con el Gobierno Federal para la implementación de un plan de restauración ecológica, así como a impulsar mecanismos, instrumentos y procedimientos para prevenir y atender la eventualidad del riesgo o peligro que representa la crisis de dicha Laguna.

CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a los Gobiernos Municipales de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez a implementar programas de apoyo directo a los afectados y a coordinar esfuerzos con las instancias estatales y federales para la evaluación del manejo de los recursos hídricos en la región, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. – Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, para los efectos procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la persona titular del Gobierno del Estado de Guerrero y de sus Secretarías de: Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN); de Bienestar; del Trabajo y Previsión Social; de Fomento y Desarrollo Económico; de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; así como a los Alcaldes de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez para su cumplimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

Diputado Alejandro Carabias Icaza.- Presidente. Diputada Leticia Rodríguez Armenta.- Secretaria. Diputado Rafael Martínez Ramírez.- Vocal. Diputada Mirna Guadalupe Coria Medina.- Vocal. Diputada Marisol Bazán Fernández.- Vocal.

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

El presente dictamen con proyecto de acuerdo se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS).

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, de lectura al oficio suscrito por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputado Jesús Parra García.- Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La que suscribe diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucional y Jurídicos de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, de conformidad con el artículo 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, respetuosamente solicito a usted la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, enlistado en el inciso "b" de la sección de Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, correspondiente a la sesión de pleno del día de la fecha.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a su consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 30 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad o por mayoría de votos la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputadas y diputados.

A quienes nos siguen a través de los canales digitales del Congreso local.

Amigas y amigos todos.

Hago uso de esta Tribuna para presentar ante ustedes el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en materia de lenguaje inclusivo.

Esta reforma a nuestra Ley Orgánica derivada de una iniciativa elaborada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y firmada por 35 integrantes de esta Legislatura tiene un profundo impacto, porque se trata de una acción legislativa innovadora que incorpora el lenguaje incluyente adecuando la norma a la realidad de este Poder.

La Sexagésima Tercera Legislatura también impulsó esta legislatura paritaria con igual número de diputadas y diputados, fue la primera, esta Sexagésima Cuarta Legislatura es la primera en toda la historia del Congreso de Guerrero en que hay más diputadas que diputados. Sin embargo, nuestra Ley Orgánica seguía refiriéndose exclusivamente a los diputados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el lenguaje también puede ser usado de manera discriminatoria cuando se basa en prejuicios en estereotipos lo que es contrario al derecho a la igualdad y no discriminación, de ahí que la utilización del lengua

inclusive es una vía para desmantelar desigualdades y asimetrías de poder.

El ahora exministro Arturo Zaldívar, en la guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista expresa que el lenguaje inclusivo no pretende ser correcto, por lo contrario pretende cambiar la realidad, desafiarla y transformarla, busca poner en entredicho uno de los productos del patriarcado.

En la misma manera en la que muchas normas jurídicas han venido a modificarse para dejar de ser discriminatorias, si el lengua inclusivo incomoda es porque nos confronta con nuestro propio sexismo, nos obliga a cuestionar el mundo tal y como lo conocemos, nos obliga a ver lo que siempre ha sido invisible.

Diputadas y diputados, el lenguaje inclusivo no es formal es adecuado y es necesario, porque lo que no se visibiliza no existe, es por eso que en representación de las y los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, solicitamos su voto a favor del presente dictamen.

Enhorabuena porque en esta Sexagésima Cuarta Legislatura segura estoy que se lograra dar este gran paso.

Es cuánto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

(Desde su curul la diputada Araceli Ocampo Manzanares, solicita el uso de la palabra para razonar su voto a favor.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, por un tiempo de cinco minutos, para razonar su voto a favor.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Con su venia, diputada presidenta.

Con el permiso de las distintas redes sociales que nos siguen.

Medios de comunicación y del pueblo de Guerrero.

Compañeras y compañeros congresistas.

Hoy en esta sesión ordinaria del Congreso de Guerrero, estamos frente a un momento que marcará un antes y un después en la historia legislativa de nuestra Entidad, estamos discutiendo la aprobación de una iniciativa que más allá de una modificación legal representa una transformación profunda de nuestras formas de nombrar, de reconocer, de incluir estoy hablando de la iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Con el propósito de incorporar el lengua incluyente y no sexista en nuestro marco jurídico, estamos dando un paso firme en el camino de la justicia histórica, porque el lenguaje no es neutro, el lenguaje construye realidades, moldea nuestras perfecciones y durante siglos ha invisibilizado a las mujeres, a las identidades históricamente marginadas.

Cuando nombramos solo en masculino negamos la existencia de la mitad de la población y aquí es dónde yo digo lo que se nombra no existe, cuando omitimos también violentamos y cuando reformamos también sanamos.

Esta iniciativa es fruto de una lucha que no empezó hoy es el resultado del trabajo colectivo de quienes han alzado la voz de generaciones de mujeres que han exigido ser nombradas, reconocidas, ser valoradas, a ellas a todas las que nos abrieron camino con su palabra, con su resistencia, les debemos este paso y también se lo debemos a las futuras generaciones para que crezcan en un entorno legislativo que les nombre, que les reconozca por igual sin exclusión.

Agradezco profundamente a todas mis queridas y mis queridos compañeros diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura que suscribieron esta iniciativa su convicción es nuestra de que en este Congreso sabemos responder al llamado de la justicia y de la unidad y de la unidad.

Gracias también a todas mis compañeras y compañeros que hoy están dispuestos a hacer historia con su voto porque este acto legislativo no es menor compañeros, es un acto de valentía política de responsabilidad democrática y de empatía humana, esta política de inclusión, de igualdad es también una causa nacional, celebro que esta iniciativa esté alienada con la visión de una presidenta de la República comprometida con la igualdad sustantiva la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, su gobierno ha puesto al centro de la transformación de fondo.

Y parte de esa transformación es erradicar el lenguaje de la exclusión para dar paso a un lenguaje que abrace, que reconozca y que respete, con este acto compañeras y compañeros sembramos una semilla de justicia en la ley.

Que florezca en la conciencia, en los libros de texto, en las aulas, en los medios, en las casas que florezca en los corazones de nuestras niñas que crecerán sabiendo que también ellas caben en el nombre de la ley, en el nombre de la patria y en el nombre de la esperanza.

Muchas gracias y es cuanto, diputada presidenta.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Agotada la discusión en lo general y en lo particular y en virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo. Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, dar el resultado de la votación.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con gusto, diputado presidente.

A favor, 31 votos, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS).

En desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García.- Presidente de la Mesa Directiva.

La que suscribe diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, de conformidad con el artículo 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente solicito a usted la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, enlistado en el inciso “c” de la sección de

Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, correspondiente a la sesión del Pleno del día de la fecha.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.- presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a su consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, dar el resultado de la votación.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 31 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Con su venia, diputado presidente.

Mesa Directiva en general.

Compañeras diputadas, diputados.

A quienes nos siguen a través de los canales digitales del Congreso local.

Amigas y amigos todos.

En esta ocasión como integrante de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tengo a bien participar para solicitar su voto a favor del dictamen que junto con mis compañeros hemos realizado y consideramos que es de suma importancia no sólo para nuestro Congreso, sino para todo nuestro país.

La transparencia y la rendición de cuentas se ha convertido en una práctica cotidiana en la sociedad actual, toda autoridad o representante popular tiene no sólo la obligación legal sino también moral de informar a la ciudadanía sobre los resultados de su desempeño en el cargo que ostenta, la práctica de informar de hacer transparente el actuar de las instituciones fortalece la relación entre éstas con las personas.

Luego de muchas décadas de deterioro provocadas por la discrecionalidad y la corrupción es ahí donde radica la relevancia del dictamen que pone a consideración de ustedes la comisión de estudios constitucionales y jurídicos de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nuestra compañera la diputada Diana Bernabé presentó una iniciativa para fortalecer la rendición de cuentas que realizamos las y los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

La intención sin duda alguna es noble y sobre todo asume una perspectiva de madurez política y voluntad democrática, informar a la ciudadanía, rendirle cuentas a quienes votaron por cada integrante de esta Legislatura es una manera de corresponder a esa confianza y no podemos traicionarla.

Actualmente la Ley Orgánica del Poder Legislativo considera la obligación de cada diputada y diputado de entregar a la Mesa Directiva un informe de los resultados logrados por cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura que corresponda.

El dictamen que presentamos a ustedes abre la posibilidad de que este informe sea dado a conocer a la

población, por los canales y mecanismos que el diputado o la diputada considere más conveniente, en apego a la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas.

El escrutinio de la sociedad es permanente y con justa razón, a veces incisivo y como personas públicas debemos estar siempre pendientes de atender el llamado de la gente, del pueblo, ese es el espíritu de la transformación que vive México, Guerrero y Acapulco.

Por lo anteriormente expuesto, mis compañeros Robell Urióstegui, Citlali Calixto, Pilar Vadillo, Alejandro Carabias y un servidor Jacko Badillo, solicitamos su voto a favor de este importante dictamen.

Por su atención, muchas, muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo. Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 31, votos, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que se refiere el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 a los dictámenes ya aprobados.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, POR EL QUE SE EXHORTA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE), PARA QUE DESPLIEGUE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CUANDO SE PRESENTEN BLOQUEOS O CORTES A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA AUTOPISTA DEL SOL, CAUSADOS POR MARCHAS, MANIFESTACIONES O PROTESTAS PÚBLICAS DE CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOCIALES.

En desahogo del inciso “d” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lürhs Cortés, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

El que suscribe Erika Lorena Lührs Cortés, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, me permito someteraconsideración de ustedes un exhorto a fin de que el

organismo público descentralizado CAPUFE tenga a bien despegar protocolos de actuación cuando se presenten bloqueos, cierres o cortes totales a la circulación vehicular en la Autopista del Sol causados por marchas, manifestaciones, protestas púbicas de ciudadanos u organizaciones sociales. Un punto que espero en su momento pueda ser dictaminado lo más rápido posible dado que las afectaciones

El día martes antepasado, vimos nuevamente un bloqueo total, por parte de habitantes de la Montaña de Guerrero, el cual duró más de ocho horas continuas en la Autopista del Sol a la altura del punto conocido como El Parador del Marqués en Chilpancingo, a fin de hacer pública su solicitud de obras, acciones y la adquisición de terrenos de reubicación para resolver conflictos agrarios y por afectaciones por fenómenos naturales recientes, ello, todo ello, si bien es cierto, en beneficio de la población de la Montaña de Guerrero.

Lo anterior, derivó que quedarán kilómetros de automovilistas varados en ambos sentidos y se generó caos y consecuencias inmediatas, a mediano y largo plazo entre la población y público usuario, estos cortes totales y llegando a ocho horas se traducen en:

- Retraso del traslado de personas que necesitaban llegar a su centro laboral, a la escuela, que deberían realizar una consulta médica, hacer simplemente tramites o llegar únicamente a su destino.

- Se generaron problemas para servicios de emergencia en ambulancias, patrullas y vehículos de bomberos y de protección civil.

- Hubo pérdidas económicas por el desabasto de alimentos, medicinas y otros insumos o productos. Y también se generó tensión social.

En esta caótica situación, es que es importante, imperante que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) desplegara los protocolos que desarrolla como cuando se presentan cierres totales a la circulación sobre todo en el caso de bloqueos y accidentes o cuando hay obras de mantenimiento, porque la situación presentada la semana pasada sobre la Autopista del Sol a la altura de Chilpancingo no es ni ha sido la única. Lo ocurrido es constante y permanente.

Por lo general Capufe emite algún comunicado vía Twitter, sólo unos minutos después de qué ya el cierre parcial omite, eso sí orientar al usuario omite algo que pudiera ser tan lógico como mover las vallas o divisiones de separación provisional de flujo de trafico, ya sean de concreto y plastificadas, pocas veces o nunca redirecciónа al tráfico, no coloca señalamientos, omite hacer presencia con personal de seguridad interno durante tramos específicos de los cierres, es omiso en asistir en lo más mínimo a los usuarios y ni se diga con personal de urgencias médicas, ni de grúas, ni difunde algún número de atención al público, usuario varado por cierres a la circulación o alguna aplicación o plataforma digital,

Durante más de ocho horas cientos de familias, incluso compañeras y compañeros, nuestros que hoy están aquí en este recinto se vieron afectados y también estuvieron ocho horas en la carretera sin agua, sin gasolina, sin alimento, a más de 38 °C y bajo el sol.

Esta falta de protocolos evita que la gente pueda tomar la decisión simplemente de dar la vuelta en un contra flujo y regresar a su origen o resguardarse en una gasolinera en una caseta en un pequeño restaurante.

Podemos decir que los bloqueos y tomas de Caseta tienen impacto económico, social, psicológico, político, y también mediático.

Por lo que me permito poner a consideración de ustedes este exhorto, para que caminos y puentes federales, tengan la obligación de llevar a cabo protocolos de vialidad y de asistencia a la población.

Por su atención, muchas gracias

Versión Íntegra

Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta al O.P.D. CAPUFE para que despliegue protocolos de actuación cuando se presenten bloqueos o cortes a la circulación vehicular en la Autopista del Sol, causados por marchas, manifestaciones o protestas públicas de ciudadanos u organizaciones sociales.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en

ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 98, 111, 112, 113, 161, 177 Fracción II Inciso A; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a su consideración -para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- el siguiente, al tenor de la siguiente. **Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta al O.P.D. CAPUFE para que despliegue protocolos de actuación cuando se presenten bloqueos, cierres o cortes a la circulación vehicular en la Autopista del Sol, causados por marchas, manifestaciones o protestas públicas de ciudadanos u organizaciones sociales**, solicitando se le dé trámite como un asunto de urgente y obvia resolución, con base en la exposición de motivos que manifiesto a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día martes de la semana pasada, habitantes de la Montaña de Guerrero, bloquearon por más de ocho horas continuas la AUTOPISTA DEL SOL a la altura del punto conocido como EL PARADOR DEL MARQUÉS en Chilpancingo, a fin de hacer pública su solicitud de obras, acciones y la adquisición de terrenos de reubicación para resolver conflictos agrarios y por afectaciones por fenómenos naturales recientes, ello en beneficio de la población de esa región.

Lo anterior, desde luego propició que quedaran kilómetros de automóviles varados en ambos sentidos y se generó caos y consecuencias inmediatas y a mediano y largo plazo entre la población y público usuario:

- Se retrasó el traslado de personas que necesitaban llegar a su centro laboral, de estudiantes que deberían llegar a sus escuelas, de pacientes que con anterioridad tenían programadas consultas médicas o, en general, se retrasó la realización de trámites diarios y hubo, incluso, mujeres embrazadas que requerían atención de urgencia y que -por la situación- debieron, colocándose con ello en situación de grave peligro.

- Se generaron problemas para servicios de emergencia en ambulancias, patrullas y vehículos de bomberos y de protección civil.

- Hubo pérdidas económicas por el desabasto generado de alimentos, medicinas y otros insumos o productos.

- Se generó tensión social y confrontación entre manifestantes y ciudadanos que desesperados clamaban poder pasar a sus destinos.

En esta caótica situación, hubiera sido importante que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) desplegara los protocolos que desarrolla como cuando se presentan cierres a la circulación sobre todo en el caso de accidentes o cuando se programa la realización de obras de mantenimiento, porque la situación presentada la semana pasada sobre la Autopista del Sol a la altura de Chilpancingo no es ni ha sido la única. Lo ocurrido es constante y permanente.

Y, por lo general, CAPUFE omite externar orientaciones a los usuarios, dejándolos actuar -en lo posible- bajo su propia determinación; omite el mover las vallas o divisiones de separación provisional de fujo de tráfico -denominadas *NEW JERSEY* ya sean de concreto o plastificadas-; pocas veces redirecciona el tráfico, no coloca señalamientos, omite hacer presencia con personal de seguridad interna durante tramos específicos de los cierres, es omiso en asistir hasta en lo más mínimo a los usuarios, ni se diga con personal de urgencias médicas ni de grúas, ni difunde algún número de atención al público usuario varado por cierres a la circulación o alguna aplicación plataforma digital o informativa o red social propia.

En lo que va de este año 2025, se han registrado al menos cinco bloqueos significativos en la Autopista del Sol, en el tramo entre Chilpancingo y Acapulco. Estos bloqueos han sido protagonizados principalmente por estudiantes normalistas y maestros, quienes han manifestado diversas demandas laborales y educativas. A saber:

1).- 17 de enero de 2025: Más de dos mil maestros de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación de Guerrero (CETEG) bloquearon los carriles sur de la autopista en Chilpancingo, exigiendo la reconstrucción del edificio de la Secretaría de Educación de Guerrero (SEG), aumento salarial y la abrogación de la reforma educativa.

2).- 3 de marzo de 2025: Estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa bloquearon totalmente la autopista en el Parador del Marqués, afectando la circulación entre Chilpancingo y Acapulco. Durante la protesta, retuvieron autobuses y se unieron integrantes de Preparatorias Populares.

3).- 13 de marzo de 2025: Alrededor de 500 maestros del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG) marcharon en la

Autopista del Sol, interrumpiendo el tráfico en Chilpancingo. Exigieron el rescate financiero del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG).

4).- 14 de marzo de 2025: Estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa bloquearon de manera intermitente la autopista en la salida a Acapulco y protestaron frente al Congreso del Estado, exigiendo la asignación de plazas docentes.

5).- 24 de febrero de 2025: Cerca de 100 personas, entre padres de familia y maestros de localidades del municipio de Acatepec, bloquearon la autopista en Chilpancingo para exigir la asignación de 23 maestros y plazas educativas.

Los bloqueos; cierres o cortes a la circulación vehicular en la Autopista del Sol, causados por marchas, manifestaciones o protestas públicas de ciudadanos u organizaciones sociales; merecen todo mi respeto y consideración cuando son justas y muchas veces hasta necesarias, sobre todo cuando son una herramienta para hacer visibles algunos problemas o necesidades que aquejan a algún sector de la población cuando algunas autoridades o no dan respuesta ni atención o bien tardan en brindar esa atención que la población espera para solucionar sus necesidades y así las autoridades se ven en la obligación de atender de manera inmediata lo que no han podido realizar en tiempo normal, colocándose en el desafío de equilibrar el derecho a protesta y a la libertad de expresión, con la necesidad de garantizar la vialidad y la seguridad como derechos de todos los ciudadanos.

Por lo anterior, es necesario que CAPUFE despliegue acciones emergentes y tan necesarias en el caso de cortes a la circulación cuando ciudadanos u organizaciones sociales realizan marchas, manifestaciones, bloqueos o protestas públicas, en la mayoría de los casos de manera inesperada, sin haber sido anunciadas previamente y sin estar programadas, a fin de brindar seguridad a los usuarios; reducir el impacto económico y social; mantener la funcionalidad de la autopista; gestionar el tránsito y el caos vehicular generado; tener comunicación con la población y los usuarios y generar coordinación institucional con corporaciones de seguridad pública o de protección ciudadana; entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente **Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario:**

ARTÍCULO ÚNICO.- **SE EXHORTA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE), PARA QUE DESPLIEGUE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CUANDO SE PRESENTEN BLOQUEOS O CORTES A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA AUTOPISTA DEL SOL, CAUSADOS POR MARCHAS, MANIFESTACIONES O PROTESTAS PÚBLICAS DE CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOCIALES.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente punto de acuerdo a la titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y efectos procedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en las plataformas digitales del H. Congreso del Estado.

Dado en Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los Veinte días de Mayo de Dos Mil Veinticinco.

ATENTAMENTE.

C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Presidente:

Gracias, diputada Erika Lührs Cortés.

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL PACTO FEDERAL, HACE

UN ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, A CONSIDERAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TARIFA PREFERENCIAL 1F EN LOS HOGARES DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA REGIÓN DE LA COSTA CHICA DE GUERRERO

En desahogo del inciso "e" del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados que integramos esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al pueblo de Guerrero.

Buenas tardes a todos.

Con las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 98 párrafo primero, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, vengo a presentar ante el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura una propuesta de Acuerdo Parlamentario, que busca exhortar respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional de Energía para que consideren la implementación de la tarifa preferencial 1F en los hogares de los municipios que conforman la región de la Costa Chica.

Y para que a la mayor brevedad posible realicen los trabajos de mejora y mantenimiento a las líneas de distribución de energía que se encuentran en malas condiciones para evitar los apagones que sufran los habitantes de esta región de la Costa Chica.

En México, el acceso a la energía eléctrica se considera un derecho humano, pues la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona el suministro de energía eléctrica suficiente y de calidad y por ello el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a este servicio básico de manera sustentable y sostenible suficiente también que al ser una necesidad básica para la vida y el desarrollo humano debe estar al alcance de todos especialmente de los que menos tienen máxime que de ella depende el cumplimiento de otros derechos humanos fundamentales.

Como el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda digna y el derecho al trabajo, es así que en los términos de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad por sus siglas es una empresa productiva propiedad exclusiva del gobierno federal con personalidad jurídica y patrimonios propios cuyo objeto principal es el de prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en toda la República Mexicana.

Contribuyendo así al desarrollo nacional para cumplir con este gran propósito la Comisión federal de electricidad según los datos del centro de investigación económica y presupuestaria recibe en este año 2025 un presupuesto de 481 mil 134 millones de pesos, lo que representa un aumento equivalente al 5.5 por ciento en comparación con lo que recibió en el año 2024.

Aunque la mayor parte de este recurso se va a las actividades de generación de energía, lo cierto es que las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica también tuvieron un aumento considerable en este año 2025 con 25 mil millones de pesos y 64 mil 0.75 millones de pesos respectivamente.

Este aumento al presupuesto general asignado a la CFE., permitirá sin duda alguna fortalecer super actividad y fortalecer también la red nacional de transmisión y distribución.

La CFE., pues en este año 2025 recibió incluso un mayor presupuesto que petróleos de México, PEMEX lo que se interpreta como un gran esfuerzo por mejorar toda la infraestructura eléctrica del país, donde obviamente Guerrero debe estar considerado.

Aunado a lo anterior, en el mes de febrero de este año la Presidenta de México doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó en la mañanera del pueblo el plan de fortalecimiento y expansión del sistema eléctrico nacional 2025 – 2030, dentro del cual se anunció que la Comisión Federal de electricidad impulsará acciones para incrementar el contenido nacional, de tal manera que los insumos y los materiales que se utilizan en los proyectos de generación, transmisión y distribución del Sistema Eléctrico Nacional serán producidos, en una mayor medida, en México; lo que impulsará la industria eléctrica manufacturera del país y favorecerá enormemente los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico que se encuentra en malas condiciones, pues al fabricarse en el país los materiales que la CFE utilice para la reparación del sistema eléctrico nacional, se entiende que esto le permitirá actuar de inmediato ante las emergencias que

se susciten, evitando especialmente los apagones que tanto afecta a la población en general.

En este sentido, es la Comisión Federal de Electricidad la empresa responsable de suministrar energía eléctrica a todos los hogares de México y para ello maneja un esquema de ocho tarifas domésticas que varían de acuerdo a los kilowatts y consumo en la temperatura mínima promedio mensual de cada estado o región. Y dependiendo del tipo de tarifa es el subsidio aplicable a la misma, de tal manera que las regiones con temperatura bajas se ubican en las tarifas 1A, 1B, 1C y las regiones con altas temperaturas se encuentran en las tarifas 1D, 1e y 1F. Por último, tenemos la tarifa doméstica de alto consumo, la famosa DAC, la cual a diferencia de las demás no cuenta con subsidio del gobierno federal.

En los estados de Baja California…

El Presidente:

Concluya, diputada.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Baja California Sur, Campeche, Sinaloa, Nayarit, a partir del 1 de mayo y hasta octubre de este año 2025 están siendo apoyados por la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anteriormente expuesto, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, consciente de nuestra responsabilidad histórica y social, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, para que en previo procedimiento legislativo correspondiente se apruebe la siguiente propuesta.

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respecto al pacto federal, hace un atento exhorto a la Comisión Federal de Electricidad.

Segundo. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Pacto Federal, hace un atento exhorto a la Comisión Federal de Electricidad, para que a la brevedad posible realice los trabajos de mejora, mantenimiento preventivo y correctivo según el caso.

Transitorios.

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá efecto a partir del día de su expedición.

Segundo. Comuníquese este exhorto a la maestra Emilia Ester Calleja Alor, directora general de la Comisión Federal de Electricidad, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero, publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Congreso del Estado y en los diarios de circulación estatal para su conocimiento general.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Propuesta de Acuerdo Parlamentario.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

La suscrita, **Diputada Claudia Sierra Pérez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción III, de la Constitución Política Local; artículo 23, fracción I; 98, párrafo 1°; 313, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, para exhortar respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Comisión Nacional de Energía, para que consideren la implementación de la Tarifa Preferencial 1F en los hogares de los municipios de la Región de la Costa Chica del Estado de Guerrero, y para que realicen a la mayor brevedad posible, los trabajos de mejora y mantenimiento a la red de energía eléctrica distribuida en los municipios de la Costa Chica de Guerrero, para poder brindar un servicio eficiente y de calidad, evitando los incidentes de los apagones que sufren los habitantes de esta región en las temporadas de lluvias, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Que la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, define a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como una empresa productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es el de prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en toda la República Mexicana, contribuyendo así, al desarrollo nacional.

SEGUNDA. - Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de este año 2025, según datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se le asignaron 481 mil 134 millones de pesos, lo que representa un aumento del 5.5% en comparación con lo aprobado en 2024. De este recurso, 236 mil 617 millones de pesos se van para actividades de **generación;** 28 mil millones de pesos para actividades de **transmisión,** y 64 mil 075 millones de pesos para actividades de **distribución** de energía eléctrica. El aumento del presupuesto general de la CFE, así como en las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, permitirá fortalecer su operatividad y fortalecer también la **Red Nacional de Transmisión y Distribución,** lo que se interpreta como un esfuerzo por mejorar toda la infraestructura eléctrica del país.

TERCERA.- Que dentro del Plan de Fortalecimiento y Expansión del Sistema Eléctrico Nacional 2025-2030, presentado en La Mañanera del Pueblo de la Presidenta Claudia Sheinbaum en el mes de febrero de este año 2025, se anunció que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), impulsará acciones para incrementar el **Contenido Nacional,** de tal manera que los insumos y los materiales que se utilicen en los proyectos de generación, transmisión y distribución del **Sistema Eléctrico Nacional** serán producidos, en una mayor medida, en México; lo que impulsará la industria eléctrica manufacturera del país y favorecerá enormemente los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico que se encuentra en malas condiciones, pues al fabricarse en el país los materiales que la CFE utilice para la reparación del sistema eléctrico nacional, se entiende que esto le permitirá actuar de inmediato ante las emergencias que se susciten, evitando especialmente los apagones.

CUARTA. - Que estados como Baja California, Baja California Sur, Campeche, Sinaloa, Sonora, Nayarit, a partir del 1° de mayo y hasta octubre de este año 2025, están siendo apoyados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con el **subsidio de verano,** consistente en la aplicación de tarifas preferenciales en el consumo doméstico, la tarifa 1F, porque rebasan una temperatura media mensual de 33 °C, reduciendo el impacto económico en miles de hogares que hacen frente a la temporada de mayor calor, con ventiladores, aires acondicionados y refrigeración. Pero también en Guerrero, y particularmente en los municipios de la Región de la Costa Chica, los mismos meses son tiempos de intenso calor que rebasan los 30 °C y también se socorre a la ayuda de ventiladores y refrigeradores, para poder estar en casa. Aunado a lo demás, Guerrero esta dentro de los estados con mayor índice de marginación y pobreza del país, que no se compara con los estados de referencia, y que, por acto de bondad y justicia, requiere ser apoyado con el subsidio del gobierno federal, para estar en la tarifa preferencial de 1F.

QUINTA.- Que al existir, entonces, tarifas preferenciales de 1F para las regiones con mayor temperatura, la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía deben preponderar aquellas regiones y estados que realmente lo necesiten, tomando en cuenta también su ubicación geográfica, el tamaño de su población y la situación económica que impera en dicho lugar, como los municipios que conforman la Costa Chica de Guerrero, que por su ubicación han sido por mucho tiempo marginados y olvidados, donde la pobreza es palpable y donde la mayor parte de los habitantes viven al día, y al tener que pagar tarifas domésticas de alto consumo (DAC) empeora aún más su condición de vida.

SEXTA.- Que en México, el acceso a la energía eléctrica se considera un derecho humano, pues la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al suministro de energía eléctrica suficiente y de calidad y que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a este servicio básico de manera sustentable, sostenible y eficiente. Y que, al ser una necesidad básica para la vida y el desarrollo humano, debe estar al alcance de todos, especialmente de los que menos tienen, máxime que de ella depende el cumplimiento de otros derechos humanos fundamentales, como el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda digna y el derecho al trabajo.

SÉPTIMA. - Que año con año, ante la llegada de la temporada de lluvias, los hogares del Estado de Guerrero, y particularmente los hogares de los municipios de la Región Costa Chica, sufren constantemente los incidentes de los apagones, debido al mal estado de las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que llevan décadas sin los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo. De tal manera que los apagones se vuelven eventos comunes y, como consecuencia, surgen los reclamos y protestas de ciudadanas y ciudadanos que se ven afectados en los

daños de sus electrodomésticos y de sus alimentos que requieren refrigeración. Además, los apagones no solo perturban la cotidianidad de los habitantes, sino que también ponen en riesgo la actividad económica de emprendedores y empresarios de la región y cortan toda conectividad y comunicación, pues cuando se va la luz se va también la señal de teléfono y el internet, quedando pueblos enteros incomunicados, muchas veces, hasta semanas enteras.

OCTAVA.- Que debido a los altos costos de los recibos de luz que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) ha venido cobrando bimestralmente a los hogares de los municipios de la Costa Chica de Guerrero, diferentes localidades y organizaciones sociales han tomado muchas veces las oficinas de la CFE y de algunas dependencias gubernamentales en Ometepec y en muchos otros puntos de la región y el Estado como forma de presión para que les bajen las tarifas, pero al parecer sus inquietudes y protestas no han sido escuchadas, atendidas, ni favorecidas, porque en los hechos los habitantes siguen pagando altos costos de luz eléctrica y en otros casos, les han suspendido el servicio por falta de pago. Igual situación pasa a raíz de los constantes apagones en temporadas de lluvias, localidades enteras que se han quedado sin luz, sin señal de telefonía y sin internet durante semanas, han optado por manifestarse en las oficinas de la CFE y bloqueado caminos para que les hagan caso y realicen los trabajos de restablecimiento del suministro de energía eléctrica. Y esto pasa en cada temporada de lluvias y en todos los municipios de la Costa Chica.

NOVENA.- Que como diputadas y diputados que somos, al ser elegidos para representar a determinadas demarcaciones territoriales que son nuestros distritos electorales, nos convertimos automáticamente en representantes de los habitantes de esos territorios, y por ende, representamos sus voces, sus inquietudes y sus necesidades más apremiantes. Por ello la suscrita, con el propósito de aminorar las dificultades que atraviesan mis paisanas y paisanos de la Costa Chica de Guerrero, he reiterado ya antes y vuelvo a reiterar hoy la imperativa necesidad de que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) contemple a los hogares de esta región para que sean beneficiados con la tarifa preferencial 1F, que es la más baja del espectro eléctrico nacional, lo que vendrá a favorecer los bolsillos de los sectores y grupos más vulnerables como los campesinos, pueblos indígenas y afromexicanos que habitan en esta región.

Por lo anteriormente expuesto, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), consciente de nuestra responsabilidad histórica y social, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, para que, previo el procedimiento legislativo correspondiente, se apruebe la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Pacto Federal, hace un atento exhorto a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Comisión Nacional de Energía, a considerar la implementación de la Tarifa Preferencial 1F en los hogares de los municipios que integran la región de la Costa Chica de Guerrero.

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Pacto Federal, hace un atento exhorto a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que a la brevedad posible realice los trabajos de mejora y mantenimiento preventivo y correctivo, según el caso, a la red de transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica establecida en todos los municipios de la región de la Costa Chica del Estado de Guerrero, con el propósito de eficientar este servicio básico que esta empresa proporciona a los hogares de esta región, y evitar así los incidentes de los apagones que sufren los habitantes en cada temporada de lluvias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir del día de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese este exhorto a la **Mtra. Emilia Esther Calleja Alor,** Directora General de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Congreso del Estado y en los diarios de circulación estatal, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Hacienda, para los efectos conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA, POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PARA QUE SE ASIGNEN MÁS BECAS A LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

En desahogo del inciso "f" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Nuevamente, muchas gracias por escuchar los planteamientos desde esta máxima Tribuna.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

El Presidente:

Adelante, diputado.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Compañeras y Compañeros Diputados.

Diversos Medios de Comunicación, en todas sus modalidades.

Al público que nos acompaña.

En esta ocasión expondré los motivos como representante del Grupo Parlamentario de MORENA, a fin de que este punto de acuerdo, por medio del cual pretendemos que esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus atribuciones y respeto a la división de poderes, podamos exhortar respetuosamente al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para que se asignen más becas a nuestros deportistas de alto rendimiento en el estado de Guerrero, para ello expondré lo siguiente:

En Guerrero tenemos el privilegio de contar con un sin número de jóvenes talentosos, con gran capacidad para destacar en el ámbito deportivo, ya sea en disciplinas tradicionales como el fútbol, el básquetbol, el voleibol, el béisbol o en aquellas que requieren habilidades específicas como el atletismo, la natación, el boxeo, Pero necesitamos crear las condiciones para que estos talentos florezcan y se fortalezcan, para que puedan ser acompañados en su camino hacia el éxito, tanto en el deporte como en la vida.

Sin embargo, para que nuestros jóvenes puedan acceder a esos beneficios, necesitamos garantizar condiciones adecuadas para la práctica deportiva en todo nuestro querido Estado. Es fundamental brindarles herramientas, realizar programas que promuevan la creación y mantenimiento de espacios deportivos adecuados, tanto en las zonas urbanas como rurales, a lo largo y ancho de nuestra Entidad.

Muchos municipios, lamentablemente, carecen de infraestructura deportiva de calidad. En muchas comunidades, las canchas de fútbol, los gimnasios, las albercas y los estadios están en malas condiciones o en el peor de los casos no existen. Esto limita las oportunidades de formación de los jóvenes en distintas disciplinas y restringe su acceso al deporte de manera equitativa. Nuestro querido estado de Guerrero enfrenta grandes desafíos en materia de educación, salud y seguridad.

Debemos prevenir la violencia, la pobreza y la falta de oportunidades para una gran parte de nuestra juventud, ya que son realidades dolorosas que afectan el futuro de quienes con trabajo, esfuerzo, disciplina y dedicación tienen todo el potencial para cambiar nuestra historia deportiva. Esto podría implicar que muchas más personas en Guerrero podrían proyectarse como deportistas de alto nivel, bajo un esquema de becas y apoyos con el objeto de fomentar el deporte en la sociedad y ayudar a convertirlo en una profesión. Es por ello que solicitamos a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, CONADE, que es el órgano quien otorga becas a los atletas, talentos deportivos, preseleccionados y seleccionados de nuestro país, para que voltee a ver a nuestros jóvenes guerrerenses, para que sigan desarrollando su gran potencial.

Por todo lo anterior, estimadas diputadas y diputados, solicito a ustedes su consideración, su solidaridad, para votar a favor de este punto de acuerdo que busca que se cumpla lo mandatado en el artículo cuarto de nuestra Constitución mexicana, que establece el derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la práctica del deporte y la cultura física que refleja el compromiso del

Estado mexicano con la promoción del deporte y la salud de la ciudadanía, estableciendo que es una responsabilidad pública fomentar y apoyar la actividad deportiva en todos y en todas.

Por su atención, muchas, muchas gracias.

Versión Íntegra

ASUNTO: Proposición con punto de Acuerdo**.**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.

El Diputado **Dr. Joaquín "Jacko" Badillo Escamilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional **(MORENA**), de la Sexagesima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, 111, 112, 230, 297 fracción tercera, 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a las consideraciones de esta Soberanía Popular, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, **la propuesta de punto de acuerdo**, bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO.- El artículo 4 de la constitución mexicana establece el derecho de todos los mexicanos a la práctica del deporte y la cultura física, reconociendo su importancia para el bienestar físico, mental y social de la población. Este artículo refleja el compromiso del Estado mexicano con la promoción del deporte y la salud de la ciudadanía, estableciendo que es una responsabilidad pública fomentar y apoyar la actividad deportiva en todos.

Por su parte la Carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte de la Conferencia Regional de la UNESCO establece en su numeral 1.1 que: "Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna , ya esté esta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

En el mismo sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece el marco legal para el fomento y la organización del deporte en México, donde se establecen las bases para la promoción, fomento, organización y regulación de las actividades deportivas en todo el país, tanto a nivel amateur como profesional; y garantiza el acceso de todos los mexicanos a la práctica deportiva y la actividad física.

En Guerrero, tenemos el privilegio de contar con un sinnúmero de jóvenes talentosos, con gran capacidad para destacar en el ámbito deportivo, ya sea en disciplinas tradicionales como el fútbol, el básquetbol y el béisbol, o en aquellas que requieren habilidades específicas, como la natación, el atletismo o el boxeo. Pero necesitamos crear las condiciones para que estos talentos florezcan, y para que puedan ser acompañados en su camino hacia el éxito, tanto en el deporte como en la vida.

Es momento de reconocer que el deporte es una inversión en el futuro de Guerrero. Es una inversión que no solo genera bienestar, sino que también crea empleos, fortalece la identidad y la cohesión social, y puede incluso ser un factor clave en el crecimiento económico a través de eventos y actividades de alto nivel.

Sabemos que el deporte es mucho más que una actividad física. El deporte inculca disciplina, fomenta el trabajo en equipo, enseña el valor del esfuerzo individual y colectivo, genera confianza y autoestima, y es un motor para la superación personal. Cada joven que se involucra en una actividad deportiva está también eligiendo un camino hacia una vida más saludable, alejada de las tentaciones y los riesgos que hoy acechan a nuestra juventud. El deporte es una vía de inclusión, de formación de valores, y también, en muchos casos, una puerta hacia la profesionalización y el éxito.

Sin embargo, para que nuestros jóvenes puedan acceder a esos beneficios, necesitamos garantizar condiciones adecuadas para la práctica deportiva en todo el Estado de Guerrero. Es fundamental brindarles herramientas, realizar programas que promuevan la creación y mantenimiento de espacios deportivos adecuados, tanto en las zonas urbanas como rurales. A lo largo y ancho de nuestra entidad, muchos municipios carecen de infraestructura deportiva de calidad. En muchas comunidades, las canchas de fútbol, los gimnasios, las albercas y los estadios están en malas condiciones, o en el peor de los casos, ni siquiera existen. Esto limita las oportunidades de formación de los jóvenes en distintas disciplinas y restringe su acceso al deporte de manera equitativa.

En nuestra entidad se otorgan becas deportivas a 220 atletas de alto rendimiento, que oscilan entre los 8 y 23 años. Asimismo se otorgan de 100 a 112 becas mediante pago mensual a las beneficiarias y beneficiarios, niñas y niños, adolescentes, entrenadores deportivos, ubicados en los diferentes municipios del estado, incluyendo localidades o AGEB (Área Geoestadística Básica) como lo son las rurales, urbanas o indígenas de muy alto grado de marginación.

Sin duda las becas que se entregan son de gran ayuda pero no es suficiente, Guerrero tiene una población aproximada de 3.540,685 millones de habitantes, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía **(INEGI)**, se estima que aproximadamente un 30-35% de la población practica algún tipo de actividad deportiva, ya sea profesional o recreativa. Esto incluiría a estudiantes que participan en deportes escolares, personas en ligas locales, y aquellos involucrados en deportes de alto rendimiento. Por ello de la importancia de requerir urgentemente a la **CONADE** mayor ampleación en la designación de recurso económico en becas para para brindarles el apoyo adecuado primeramente a nuestros deportistas de alto rendimiento, independientemente de que si viven en las ciudades oh en las comunidades más marginadas de nuestro estado para que todos tengan la misma oportunidad de florecer su talento.

Guerrero enfrenta grandes desafíos en materia de educación, salud y seguridad. Debemos prevenir la violencia, la pobreza y la falta de oportunidades para una gran parte de nuestra juventud, ya que son realidades dolorosas que afectan el futuro de quienes, con trabajo, esfuerzo y dedicación, tienen todo el potencial para cambiar nuestra historia deportiva. Esto podría implicar que mucho más personas en Guerrero podrían proyectarse como deportistas de alto nivel. Bajo un esquema de becas y apoyos con el objeto de fomentar el deporte en la sociedad y ayudar a convertirlo en una profesión.

En este caso, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte **(CONADE)** es quien otorga dichas becas a los atletas, talentos deportivos, preseleccionados, seleccionados nacionales y se rige por lo dispuesto tanto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su respectivo reglamento en lo referente al otorgamiento de Becas deportivas, apoyos y reconocimientos a deportistas destacados.

Es importante señalar, que La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte **(CONADE), establece que las becas económicas se** otorguen a los atletas, talentos deportivos, preseleccionados y seleccionados nacionales, de las categorías: primera fuerza, juveniles e infantiles observando prioridad para recibir estos apoyos las disciplinas y pruebas consideradas dentro del programa de juegos olímpicos de deportes individuales, duetos, equipos a partir de tres integrantes y deportes de conjunto. Ya que la beca se dirige a los deportistas que pueden aportar destacados resultados al deporte Mexicano en los siguientes eventos: Juegos Olímpicos, Campeonato Mundial, Copa del Mundo, Juegos Panamericanos, Universiada Mundial, Juegos Olímpicos Juveniles, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Campeonato Panamericano de la especialidad, Abiertos Internacionales, Grand Prix de mayores, Campeonato Mundial Juvenil, Campeonato Nacional de primera fuerza y Olimpiada Nacional. De lo anterior, se desprende que la promoción de esos incentivos es para que se construya la excelencia en el deporte de alto rendimiento. No podemos permitir que la falta de recursos o infraestructura siga siendo una barrera para que nuestros jóvenes guerrerenses desarrollen su potencial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, como asunto de urgente y obvia resolución el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PARA QUE SE ASIGNEN MÁS BECAS A LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO.- El pleno de la sexagésima cuarta legislatura al honorable congreso del estado de guerrero, en uso de sus atribuciones y respeto a la división de poderes, **exhorta respetuosamente al Titular de La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para que se asignen más becas a los deportistas de alto rendimiento en el Estado de Guerrero.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese al titular de La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. DR. JOAQUÍN "JACKO" BADILLO ESCAMILLA

El Presidente:

Gracias, diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Esta Presidencia, turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de la Juventud y el Deporte para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

INTERVENCIÓN LA DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ, CON EL TEMA "LA VIGENCIA DEL PENSAMIENTO POLÍTICO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS".

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso "a", se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por un tiempo de diez minutos.

Con su venia, diputado.

El Presidente:

Adelante.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Con el permiso de todos nuestros compañeros legisladores.

Hoy que aún estamos en mayo y dentro del marco de conmemoración del Natalicio del General Lázaro Cárdenas del Río, quiero a manera de homenaje hacer uso de esta Tribuna para sumar para sumarme a las voces de todas aquellas personas que pregonan en todas partes del suelo mexicano, una gran verdad, una gran afirmación que el pensamiento político del general Lázaro Cárdenas del Río, sigue tan vigente en nuestros tiempos y palpita en nuestros corazones como guía que conduce a la organización y el bienestar de los pueblos. Y así seguirá siendo siempre, mientras la política se dirija y se instrumente a favor de las mayorías.

Pues justamente como lo dijo Cárdenas hace más de ocho décadas, la etapa actual de la humanidad ya no es de caudillos ni de oligarquías, sino de masas organizadas con clara conciencia de sus destinos y de su de su misión. histórica, definiéndose con esta verdad como un hombre visionario, como un estadista, como un ideólogo de izquierda. La escasez y la cultura del esfuerzo son los cimientos de la formación del pensamiento político de Cárdenas, pues al nacer dentro del seno de una familia humilde el 21 de mayo de 1895, allá en Jiquilpán, Michoacán, con todas las dificultades económicas en las que creció, llegó a cumplir su sueño de servir a la nación como presidente de la República.

Logro que dedicó a su padre, que murió cuando apenas contaba con 16 años de edad. Sin duda alguna que fue buen estudiante, pero sin dinero, sin privilegios y siendo el mayor de ochos hermanos, no le quedó otra que abandonar la escuela para ayudar a los gastos de la casa, trabajó de todo y en todo. Como ayudante en oficinas de gobierno, como ayudante en una imprenta, vivió la pobreza en carne propia. Los campos de batalla moldearon su pensamiento, pues en 1913, cuando el presidente Francisco I madero fue derrotado y asesinado por Victoriano Huerta, Venustiano Carranza, siendo gobernador de Coahuila, convocó a la rebelión en contra del usurpador Huerta. Así, a los 18 años de edad, comenzó Cárdenas a su vida revolucionaria dentro de las filas constitucionales de Carranza, luchando al lado de otros revolucionarios destacados como Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles.

Por sus buenos oficios y en poco tiempo Cárdenas llegó a ser general. Los campos de batalla lo convirtieron en un hombre ordenado, valiente y con una férrea disciplina que lo acompañaría durante toda su vida. Las causas sociales y los pobres fueron los ejes centrales del pensamiento político del general Cárdenas, pues su carrera militar le permitió recorrer gran parte del país y conocer de manera directa de la grandeza de México por sus recursos naturales, pero también conoció la otra cara de la moneda, de la marginación y la pobreza en la que estaba sumergido el país. La discriminación hacia los indígenas, la falta de escuelas y casas de salud, la explotación de los obreros por parte de los dueños de las riquezas y la apropiación descarada de las tierras de los campesinos por parte de los caciques y terratenientes, llegaron a tocar la fibra más sensible del general.

Por ello, al tomar posesión como gobernador de Michoacán en 1928, a los 33 años trabajó para los más pobres, repartió más tierras a los campesinos como ningún otro gobernador antes, y ocupó casi la mitad del dinero que había para construir tres veces más escuelas de las que ya existían. Plutarco Elías Calles, era el que mandaba en México y con el apoyo del gobierno de Estados Unidos impuso en el poder a otros tres presidentes, Emilio Portés Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo Rodríguez, ganándose el título de jefe máximo. O estar con el jefe máximo o estar con el pueblo era algo que tenía que decidir el general Cárdenas, poco después de tomar posesión como presidente de México el 1º de diciembre de 1934. Y es que el general Cárdenas triunfó como militar gracias a Plutarco Elías Calles, fue gobernador de Michoacán en 1928, dirigió al recién creado Partido Nacional Revolucionario PNR, en 1930. Fue secretario de Gobernación en 1931, fue secretario de guerra y Marina en 1933 y candidato a la presidencia de México gracias a Plutarco Elías Calles.

El general Cárdenas llegó a reconocer que fue un producto del jefe máximo, pero ya como presidente de México prefirió traicionar a su jefe máximo y obedecer al pueblo de México que clamaba paz y justicia social. Cárdenas no se dejó mangonear y expulsó del país a quien se creía amo y señor de México, a Plutarco Elías Calles. Si hubo un presidente honesto y austero en el siglo XX, ese fue el general Cárdenas, que en campaña recorrió el país sin guaruras, sin incurrir en cuantiosos gastos que propagaban sufragados por el Estado. Siempre en contacto estrecho y genuino con el pueblo. En sus giras le tocaba montar a caballo o caminar a pie, cruzar ríos en lanchas en el México pobremente comunicado de entonces, durmió en modestos alojamientos, compartió la comida de humildes mexicanos y recogió de ellos anhelos, demandas y propuestas, los que asumió como suyos.

El general Cárdenas fue el presidente de los necesitados, de los pobres, de los indígenas, de los obreros, de los campesinos. Fue el presidente que repartió más tierras a los campesinos como ningún otro, aplicando la idea de Zapata, que la tierra era de quien la trabajara. Fue el presidente que construyó más escuelas y más casas de salud, defendió a los trabajadores y favoreció la creación de sindicatos, fue el presidente que defendió nuestra soberanía y la dignidad nacional como ningún otro conocido. En 1938 defendió y conoció la expropiación petrolera, los bienes de todas las compañías extranjeras que explotaban no solo nuestro subsuelo mexicano, sino también a los obreros mexicanos con míseros salarios y en condiciones inhumanas de trabajo. Con el presidente Cárdenas se creo Pemex, la Confederación Nacional Campesina CNC, la Confederación de Trabajadores de México CTM, el Instituto Politécnico Nacional de México, IPN, fue un presidente de instituciones y de corporativismo.

El cardenismo es hoy una fuerza ideológica viva, ciertamente no entre la clase neoliberal de nuestros tiempos, no entre los conservadores y vende patrias. Es una fuerza viva entre las masas de campesinos, obreros, empleados, indígenas e importantes grupos de la clase media. El sentido fundamental del pensamiento y la acción cardenista se inspiraron en los móviles de justicia, en la urgencia de atender las demandas populares insatisfechas y en formas sobresalientes en la decisión de enfrentar la dominación del capital extranjero, quienes aman a su pueblo y le sirven para engrandecerlo quedan sus nombres escritos para siempre en la historia de México y en las memorias de los mexicanos. Cárdenas ha trascendido como el más grande presidente de nuestra historia junto con Benito Juárez, convirtiéndose en la conciencia y del pueblo de México en su lucha de ayer, hoy y mañana. El pensamiento político de Cárdenas está vigente hoy en los programas y acciones de los gobiernos de la Cuarta Transformación, Gobiernos del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, SOBRE EL "DÍA MUNDIAL SIN TABACO".

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Dejar de fumar es el primer paso hacia un futuro más saludable.

Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Este día subo a esta Tribuna para conmemorar una fecha crucial, el día mundial sin tabaco, establecido por la Organización Mundial de la Salud para recordarnos las devastadoras consecuencias del consumo del tabaco y para promover políticas que cuiden la salud de las generaciones presentes y futuras. El tabaco no es solo un hábito personal, es una epidemia global que mata más de 8 millones de personas al año. A nivel mundial, alrededor de 1300 millones de personas consumen tabaco. El tabaquismo es la segunda causa principal de muerte en el mundo. En México, más de 14 millones de personas fuman y el 19.8% 8% de los adolescentes consumen tabaco. La edad de inicio del consumo de tabaco es cada vez más temprana.

Según la Encuesta Nacional de Adicciones 2020, el 58% de los fumadores inicia el consumo antes de los 18 años. En adolescentes, casi la mitad comenzó a fumar entre los 15 y los 17 años de edad. Alrededor de 1200 millones son fumadores expuestos al humo ajeno. Esta cifra no son estadísticas frías. Representan madres, padres, hijos, amigos y colegas, cuyas vidas se truncan por una adicción prevenible. Durante décadas, la industria tabacalera ha vendido la idea de que fumar es símbolo de libertad, elegancia o rebeldía. Pero la realidad es otra. El tabaquismo esclaviza, enferma y empobrece. Contiene más de 7000 sustancias químicas, de las cuales al menos 250 son dañinas y 70 son cancerígenas. Desde enfermedades cardiovasculares hasta cáncer de pulmón, el precio de fumar se paga con años de vida.

Esta adicción no sólo afecta a quienes fuman, sino también a quienes están cerca de los fumadores, especialmente a niños y grupos vulnerables, además de que el impacto ambiental es grave, colillas que contaminan océanos, deforestación para cultivos y residuos tóxicos. La buena noticia es que dejar de fumar es posible y cada vez más países implementan medidas efectivas, espacios públicos libres de humo como este Congreso del Estado. Prohibición de publicidad dirigida a jóvenes, acceso a terapias para dejar de fumar. Cada día es una oportunidad para tomar acciones efectivas. Los invito a todas y a todos los guerrerenses a reflexionar sobre nuestras decisiones y a tomar pasos firmes hacia un estilo de vida más saludable y libre de humo, este 31 de mayo, en el día mundial sin tabaco, no solo hablemos de nuestra salud personal, sino de salud de nuestra comunidad, de nuestras familias y de nuestras futuras generaciones. Recordemos que la vida no solo puede restituirse y que cada cigarrillo que no se fuma, cada joven que no empieza a fumar, es victoria para la humanidad. Trabajemos juntos y juntas por un futuro donde respirar sea sinónimo de salud y no de riesgo.

Muchas gracias, presidente.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, diputada Vélez Núñez.

¿Con qué objeto, diputada Araceli?

(Desde su curul la diputada Araceli, para pedir su autorización e intervenir sobre el mismo tema, diputado presidente)

Se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para intervenir sobre el mismo tema hasta por un tiempo de 5 minutos.

Muchas gracias, diputado presidente.

Con su venia.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Araceli Ocampo Manzanarez:

Saludo con mucho cariño, con mucho gusto a las distintas redes sociales que nos siguen.

A los diferentes Medios de Comunicación.

Al pueblo de Guerrero.

Compañeras y compañeros diputados.

Subo a esta Tribuna con la responsabilidad que implica hablar de un tema que atraviesa la vida, la salud y la esperanza de miles de familias. Cada 31 de mayo, el mundo conmemora “El día mundial sin tabaco”, una fecha que no puede ser reducida, no puede ser reducida a una efeméride más, sino que debe ser una sacudida para la conciencia colectiva y una oportunidad para reafirmar nuestro compromiso con la vida. Hablar del tabaco es hablar de muerte prematura, de enfermedades que gestan

en silencio, de una industria que lucha con la adicción y el sufrimiento.

Compañeras y compañeros, no es exageración, es una realidad. La Organización Mundial de la Salud, estima que cada año mueren más de 8 millones de personas en el mundo a causa del tabaquismo. Más de 7 millones por consumo directo y alrededor de 1.3 millones por exposición al humo ajeno. Sí, incluso quienes nunca han encendido un cigarro también son víctimas de esta tragedia global. Las enfermedades que provoca el tabaquismo son devastadoras. Cáncer de pulmón, de boca, de garganta, enfermedades cardíacas, bronquitis crónica, enfisema pulmonar, hipertensión, diabetes y la lista no para, la lista sigue. El humo del tabaco contiene más de 7000 sustancias químicas, de las cuales al menos 250 son dañinas y más de 70 son cancerígenas.

Las niñas, los niños, las mujeres embarazadas, los ancianos, las personas con enfermedades respiratorias son especialmente vulnerables. Un solo cigarro fumado en un espacio cerrado puede contaminar el aire que respiran todos por horas. ¿Podemos quedarnos callados ante esta realidad? Podemos seguir ignorando que cada persona adicta al tabaco es una historia que podría haberse evitado. Detrás de cada estadística hay una madre que pierde a su hijo por un infarto, un abuelo que muere ahogado en una enfisema, una niña que crece con asma porque su familia fumaba o porque su familia fuma cerca de ella. La lucha contra el tabaquismo no es una lucha contra los fumadores, es una lucha por la salud, por la libertad, por su derecho a vivir sin cadenas, porque el cigarro no es un símbolo de rebeldía, el cigarro es una prisión. Porque la verdadera libertad se encuentra en poder elegir la vida con todos sus colores, con todos sus aromas, con todos sus pulmones llenos de aire puro. Que esta alta Tribuna que representa la voz del pueblo se sume con fuerza a la causa de la salud y de la vida.

Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros.

Es cuánto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada Araceli Ocampo Manzanares.

INICIATIVA DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, SOBRE LOS POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanarez:

Muchas gracias, diputado presidente.

Con su venia.

Gracias, compañeras y compañeros diputados.

Hoy me pongo de pie en esta Tribuna para defender con convicción y con orgullo unos de los proyectos más importantes y transformadores que ha presentado nuestra presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, me refiero a los polos de desarrollo para el bienestar, un proyecto que surge desde la raíz misma de la cuarta transformación, desde esa vocación profunda que tenemos por el bienestar del pueblo, por la justicia social y por la redistribución equitativa de la riqueza. Estos polos de desarrollo no son un experimento, ni son una promesa vacía más, son una estrategia clara, contundente y planificada para romper con el rezago histórico que ha sufrido el sur y sureste de nuestro país.

Hoy con estos polos estamos reparando una deuda histórica, el corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec, donde se implementan estos polos. No es solo una vía de transporte, no es un corredor de oportunidades, más bien es un corredor de oportunidades, de inversión productiva, de empleos bien remunerados y de fortalecimiento del mercado interno. Ahí en esa tierra rica de cultura, historia y dignidad, se está sembrando el futuro de un México más justo y más equilibrado. No se trata únicamente de infraestructura física, sino de un tejido social de una economía que nace con sentido humano. Estos polos han sido diseñados para fortalecer sectores estratégicos como la agroindustria, la farmacéutica, la metalúrgica, la distribución de vehículos y autopartes y los dispositivos médicos.

Se está impulsando una economía solidaria, sustentable, con incentivos fiscales, sí, pero también con responsabilidad social. Se está construyendo una economía del bienestar. Los polos de desarrollo para el bienestar están pensados desde una visión de desarrollo integral. Su meta no es únicamente el crecimiento económico, sino es una transformación social. Este es un proyecto que entiende que no puede haber progreso sin justicia, que no puede haber modernidad sin equidad, que no puede haber inversión sin redistribución, porque

el verdadero desarrollo no es el que se mide en cifras del PIB, sino el que se siente en la vida cotidiana de las familias, en el alimento sobre la mesa, en el empleo digno, en la escuela pública de calidad, en la salud garantizada como derecho, simple y sencillamente en la felicidad.

En la Cuarta Transformación tenemos claro que el desarrollo no puede seguir siendo un privilegio del norte mientras el sur arrastra carencias de siglos. Y no se trata de dividir al país, compañeras y compañeros. Se trata de integrarlo con justicia. Y para ello necesitamos redistribuir la riqueza, romper con las inercias que han privilegiado a unos cuantos y construir una economía nacional más equilibrada. Esa es la esencia verdadera de este proyecto del bienestar compartido, el humanismo mexicano como guía. Los polos de desarrollo no solo son zonas industriales, son puntos de inflexión en nuestra historia económica, son la semilla de un nuevo modelo de país donde las decisiones no se toman en función de intereses privados, sino del interés colectivo, donde el Estado asume el papel como rector del desarrollo y no como sirviente de los poderes económicos, donde el pueblo es protagonista y no espectador. Defender estos polos es defender a México, es defender la posibilidad de que una joven del ITMO tenga las mismas oportunidades que un joven del Bajío o del norte o del sur del país. Es garantizar que las inversiones que lleguen al país también construyan comunidad. No solo ganancias, es proteger nuestra soberanía al mismo tiempo tejer redes de cooperación internacional justas y equitativas.

Compañeras y compañeros, como diputada de este congreso de Guerrero, como mujer del sur, que he visto con mis propios ojos la desigualdad y como representante de un movimiento de lucha por la justicia social, me uno con toda mi voz a la defensa de los pueblos de desarrollo para el bienestar, porque este no es un proyecto más, es el camino hacia una nueva forma de entender el desarrollo, una forma donde nadie se quede fuera, donde nadie se quede atrás y donde todas y todos avancemos juntos hacia un México más justo, más próspero y profundamente humano. Porque sí es posible un país donde la riqueza se distribuya, donde la inversión beneficie a todas y todos y donde el bienestar deje de ser privilegio para convertirse en un derecho. Ese es el México que estamos construyendo. Ese es el México que vale la pena luchar.

Muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada Araceli Ocampo Manzanares.

¿Con qué objeto, diputada Erika Lorena Lührs Cortés?

(Desde su curul: la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para el mismo tema, por favor)

Se concede uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta para un tiempo de diez minutos para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Gracias, presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Es el mismo tema, pero con diferente nombre, antes se llamaban zonas económicas especiales.

Efectivamente, no fueron ningún experimento. Claro que son estratégicos. Y qué bueno que se esté retomando el del istmo, pero había una zona económica especial, especialmente para Guerrero en los límites con Michoacán, que iba a traer muchos empleos e iba a traer mucha inversión, no para Oaxaca, no para Chiapas, no para Veracruz, para Guerrero, para la Costa Grande de Guerrero.

Existen en la actualidad 124 hectáreas totalmente regularizadas que pasaron de régimen ejidal a dominio pleno. Son tierras ya afectadas, por lo que ecológicamente no hay ningún problema. Son de vegetación y bosques secundarios, es un á rea que no se inunda, es un área en la que hay suficiente agua y espaldas de la termoeléctrica de Petacalco, que por cierto el proyecto general de la zona económica especial de Guerrero, Michoacán, contemplaba un proyecto muy importante para esta termoeléctrica.

Tienen la autorización de la asamblea y del ejido del Naranjito. Está en línea recta con los predios de la terminal marítima de las estaciones de descarga del puerto Lázaro Cárdenas, a donde solamente los dividen 7 minutos. El puerto Lázaro Cárdenas y esa área es el centro, es el punto más cercano de América con China a través del Pacífico.

Lázaro Cárdenas a través del tren es el punto más cercano a la costa de Estados Unidos, aún más cerca que los puertos de la costa oeste del propio Estados Unidos. Los predios, para su certeza jurídica tienen sus cuentas prediales y están debidamente suscritos al Registro Público de la Propiedad. Los predios se encuentran entre la carretera federal y la autopista. Existe un avalúo hecho por la autoridad responsable y todo esto a solo 40 minutos del aeropuerto internacional de Ixtapa, Zihuatanejo.

Celebro que la presidenta Claudia Sheinbaum esté retomando un proyecto tan importante. No importa cómo se llame ahora que a todo le ponen el apellido bienestar, no importa. Lo importante es que se retome algo que en el sexenio pasado se desechó.

Gracias, presidente.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente: (A las 15:22 horas)

Gracias, diputada Erika.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura inciso "a, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 22 minutos del día martes 27 de mayo del año 2025, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanas, diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 28 de mayo del año en curso en punto de las 11 horas para celebrar sesión.

DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA
MORENA

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM

DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT

DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC

DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga